

INFORME DEL RESULTADO
MUNICIPIO DE HUAJICORI, NAYARIT

**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2006.**



INFORME DEL RESULTADO

MUNICIPIO DE HUAJICORI, NAYARIT CUENTA PÚBLICA 2006

ÍNDICE

	Págs.
A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.	5
I. Antecedentes.	5
II. Fundamento Legal.	5
III. Criterios de Selección.	5
IV. Objetivos.	6
V. Alcance de la Revisión.	7
VI. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública.	7
1. Balance General.	7
2. Estado de Origen y Aplicación de Recursos.	8
VII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.	8
1. Observación número 01-05/MF01-1206.	8
2. Observación número 02-05/MF01-1206.	9
3. Observación número 03-05/MF01-1206.	10
4. Observación número 04-05/MF01-1206.	10
5. Observación número 05-05/MF01-1206.	11
6. Observación número 06-05/MF01-1206.	12
7. Observación número 07-05/MF01-1206.	13
8. Observación número 08-05/MF01-1206.	14
9. Observación número 09-05/MF01-1206.	15
10. Observación número 10-05/MF01-1206.	16
11. Observación número 11-05/MF01-1206.	17
12. Observación número 12-05/MF01-1206.	18
13. Observación número 13-05/MF01-1206.	19
14. Observación número 14-05/MF01-1206.	21
15. Observación número 15-05/MF01-1206.	23
16. Observación número 16-05/MF01-1206.	24
17. Observación número 17-05/MF01-1206.	24
18. Observación número 18-05/MF01-1206.	25
19. Observación número 19-05/MF01-1206.	26
20. Observación número 20-05/MF01-1206.	27
21. Observación número 21-05/MF01-1206.	28
22. Observación número 22-05/MF01-1206.	29
23. Observación número 23-05/MF01-1206.	30
24. Observación número 24-05/MF01-1206.	30
25. Observación número 25-05/MF01-1206.	31
26. Observación número 26-05/MF01-1206.	32
27. Observación número 27-05/MF01-1206.	32

28. Observación número 28-05/MF01-1206.	33
29. Observación número 29-05/MF01-1206.	34
30. Observación número 30-05/MF01-1206.	35
Observaciones derivadas del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.	
31. Observación número 01-05/INF01-1206.	35
32. Observación número 02-05/INF01-1206.	36
33. Observación número 03-05/INF01-1206.	37
34. Observación número 04-05/INF01-1206.	37
35. Observación número 05-05/INF01-1206.	38
36. Observación número 06-05/INF01-1206.	39
37. Observación número 07-05/INF01-1206.	40
38. Observación número 08-05/INF01-1206.	41
39. Observación número 09-05/INF01-1206.	42
40. Observación número 10-05/INF01-1206.	42
41. Observación número 11-05/INF01-1206.	44
42. Observación número 12-05/INF01-1206.	45
43. Observación número 13-05/FOR01-1206.	46
44. Observación número 14-05/FOR01-1206.	47
45. Observación número 15-05/FOR01-1206.	47
46. Observación número 16-05/FOR01-1206.	48
47. Observación número 17-05/FOR01-1206.	49
48. Observación número 18-05/FOR01-1206.	50
49. Observación número 19-05/FOR01-1206.	51
50. Observación número 20-05/FOR01-1206.	52
51. Observación número 21-05/FOR01-1206.	53
B. Informe de Auditoría a la Obra Pública.	53
I. Antecedentes.	53
II. Fundamento Legal.	54
III. Criterios de Selección.	54
IV. Objetivo.	55
V. Alcance de la Revisión.	55
VI. Áreas Revisadas.	56
VII. Procedimientos de Auditoría.	56
VIII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.	59
1. Observación número 01/AOP/M05/2006.	59
2. Observación número 02/AOP/M05/2006.	60
3. Observación número 03/AOP/M05/2006.	61
4. Observación número 04/AOP/M05/2006.	66
5. Observación número 05/AOP/M05/2006.	69
6. Observación número 06/AOP/M05/2006.	72
7. Observación número 07/AOP/M05/2006.	76
8. Observación número 09/AOP/M05/2006.	80
9. Observación número 10/AOP/M05/2006.	82
10. Observación número 11/AOP/M05/2006.	85
IX. Recomendaciones.	88
1. Recomendación número 1/AOP/M05/2006.	88

2. Recomendación número 2/AOP/M05/2006.	88
3. Recomendación número 3/AOP/M05/2006.	88
4. Recomendación número 4/AOP/M05/2006.	88
5. Recomendación número 5/AOP/M05/2006.	88
C. Resumen de las Observaciones.	88

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Huajicori.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.

I. Antecedentes

Una vez que examinamos la información financiera de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2006, se emite el presente Informe.

La información financiera que contiene la Cuenta Pública es responsabilidad del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit; nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en la revisión efectuada.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio número OFS/AGFM/1429/07 de fecha 29 de agosto del 2007, las observaciones derivadas de la revisión a la Cuenta Pública presentada por el H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit; por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, mismas que fueron recibidas por el municipio el 30 de agosto del 2007, a las cuales no dieron respuesta.

Asimismo, se remitió mediante oficio número OFS/AGFM/1694/07, del 01 de octubre del 2007, el Pliego de Observaciones, mismo que fue recibido el 09 de octubre del 2007 por el municipio; otorgándoseles un plazo de 10 días hábiles, de acuerdo al artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para enviar la documentación que a su interés convino, a las cuales no dieron respuesta.

II. Fundamento Legal.

La fiscalización se realizó con fundamento en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 7º y del 39 al 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

III. Criterios de Selección.

La revisión se llevó a cabo tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- o El análisis e interpretación de los Estados Financieros.
- o Aplicación de muestreo estadístico aleatorio sistemático en cuentas de resultados.
- o Atención de denuncias recibidas.
- o Seguimiento a Observaciones y Recomendaciones de ejercicios anteriores.
- o Aspectos generales:
 - a) La Plantilla de Personal.
 - b) Las Adquisiciones.
 - c) Ingresos por Licencias de Construcción.

IV. Objetivos.

En esencia, los objetivos de la revisión son:

1. Comprobar que los ingresos recaudados corresponden a lo estipulado en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2006.
2. Corroborar que las erogaciones estén comprobadas y justificadas en tiempo y forma.
3. Comprobar si el gasto público se ajustó al presupuesto autorizado.
4. Verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales.
5. Determinar la correcta aplicación y observancia de leyes, presupuesto, reglamentos, decretos y demás disposiciones administrativas de observancia general expedida por el H. Ayuntamiento.
6. Emitir el Informe del Resultado relativo a la fiscalización efectuada a la Cuenta Pública del Municipio correspondiente al ejercicio fiscal 2006.

V. Alcance de la Revisión.

Dentro de la revisión se analizaron al 100% los Estados Financieros remitidos en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2006, tales como el Balance General, el Estado de Resultados, y el Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Otro criterio que se empleó durante la revisión fue mediante la aplicación de un muestreo estadístico aleatorio sistemático en cuentas de resultados, mismo que nos arrojó las cuentas que serían revisadas, siendo éstas de distinta naturaleza; en las cuales, el universo y la muestra se detallan a continuación:

Cuentas de	Universo	Muestra	%
Ingresos	\$ 32,056,536.98	\$ 394,675.71	1.23
Egresos	32,635,848.94	2´407,343.58	7.37

En cuanto a la revisión a las denuncias recibidas, se menciona que para el caso de este municipio, no hubo denuncia alguna.

Dimos seguimiento a las observaciones y recomendaciones de ejercicios anteriores (2005, 2004, 2003, 2002 y 2001).

Para atender el punto relativo a aspectos generales se giro orden de visita domiciliaria NO. OFS/AFM/05/2006/06 de fecha 27 de junio de 2007; levantándose acta circunstanciada de visita domiciliaria el 27 de junio de 2007 y acta de cierre del 28 de junio del mismo año; en la visita en mención se realizó lo siguiente:

- Se llevo a cabo una verificación de la plantilla de personal, para confirmar que de los trabajadores que figuran en ella, se tenga integrado su expediente personal y que a la vez presten sus servicios personales en el Ayuntamiento.
- Se revisaron las adquisiciones efectuadas por el municipio, verificando que se hayan realizado mediante el procedimiento correspondiente, que se encuentren contabilizadas dentro del patrimonio y que exista el control de resguardar los bienes de quien los tenga bajo su custodia.
- De los ingresos por concepto de Licencias de Construcción, se comparó los metros de la construcción señalados en el recibo oficial de cobro, contra los mencionados en la licencia otorgada; con la finalidad de comprobar la correcta aplicación de su Ley de Ingresos Municipal.

VI. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública

1. Balance General

MUNICIPIO DE HUAJICORI			
BALANCE GENERAL AL 31/DIC/2006			
ACTIVO			
<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>			
CAJA			\$ 51,186.94
BANCOS		\$2,509,970.17	
DOCUMENTOS DESCONTADOS		-1,000.00	
DEDUDORES DIVERSOS		190,299.00	
ANTICIPO A PROVEEDORES		84,500.00	
SUMA DEL ACTIVO CIRCULANTE			2,834,956.11
<u>ACTIVO FIJO</u>			
BIENES MUEBLES		3,162,082.23	
BIENES INMUEBLES		7,305,000.00	
SUMA DEL ACTIVO FIJO			10,467,082.23
TOTAL DE ACTIVO			\$13,302,038.34
PASIVO			
<u>PASIVO CIRCULANTE</u>			
DEUDA PUBLICA DE CORTO PLAZO	\$1,016,060.94		
PROVEEDORES	135,823.52		
ACREEDORES DIVERSOS	641,989.84		
IMPTOS. Y RETENCIONES POR PAGAR	668,269.86		
SUMA DEL PASIVO CIRCULANTE		2,462,144.16	
<u>PASIVO FIJO</u>			
DEUDA PUBLICA DE LARGO PLAZO	1,261,721.79		
SUMA DEL PASIVO FIJO		1,261,721.79	
TOTAL DE PASIVO			\$ 3,723,865.95
PATRIMONIO			
<u>PATRIMONIO</u>			
RESULTADO DEL EJERCICIO	-579,311.96		
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	10,271,464.35		
SUMA DEL PATRIMONIO		9,692,152.39	
TOTAL DE PATRIMONIO			\$ 9,692,152.39
TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO			\$13,416,018.34
CUENTAS DE ORDEN			

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Huajicori.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

PTO. DE INGRESOS ESTIMADO	27,450,877.95		
PTO. DE INGRESOS EJECUTADO	32,056,536.98		
PTO. DE INGRESOS POR EJERCER	-4,605,659.03		
PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO	48,174,329.77		
PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	32,635,848.94		
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER	15,538,480.83		

2. Estado de Origen y Aplicación de Recursos

CONCEPTO	IMPORTE
EXISTENCIA EN BANCOS y CAJA AL 01/ENE/2006	\$ 2,201,599.69
IMPUESTOS	73.18
DERECHOS	135,658.06
PARTICIPACIONES	14,566,259.89
FONDOS	12,153,635.85
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	5,200,910.00
DISMINUCIONES DE ACTIVO	420,598.00
INCREMENTOS DE PASIVO	2'308,279.16
INCREMENTOS DE PATRIMONIO	667,047.73
TOTAL ORIGEN	\$ 37'654,061.56
SERVICIOS PERSONALES	\$ 11,174,408.79
MATERIALES Y SUMINISTRO	986,447.82
SERVICIOS GENERALES	1,473,212.96
AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	2'445,367.12
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	7,811.25
FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES	16,548,601.00
INCREMENTOS DE CTIVO	977,675.27
DISMINUCIONES DE PASIVO	1,479,380.24
EXISTENCIA EN BANCOS y CAJA AL 31/Dic/2006	2,561,157.11
TOTAL APLICACIÓN	\$ 37'654,061.56

VII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas

1. Observación número 01-05/MF01-1206:

Los Informes de Avance de Gestión Financiera correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2006, fueron presentados con 137, 100, 83 y 27 días de extemporaneidad respectivamente; incumpliendo lo establecido en el artículo 38, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación subsiste, debido a que el sujeto fiscalizado no envió argumentos ni documentos al respecto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El sujeto Fiscalizado presento los Informes de Avance de Gestión Financiera con extemporaneidad, por lo tanto se puntualiza la posición del OFS y se considera la observación no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y XXV, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 61, fracción I inciso i), 72, fracción IV, 117, fracción VIII, 119, fracción XII y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Presidente, Sindico, Tesorero y el Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori.

2. Observación número 02-05/MF01-1206:

La Cuenta Pública anual, fue presentada con 27 días de extemporaneidad, incumpliendo lo establecido en el artículo 38, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación subsiste, en virtud de que no enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El sujeto Fiscalizado presento la Cuenta Pública anual con extemporaneidad, por lo tanto se puntualiza la posición del OFS y se considera la observación no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y XXV, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 61, fracción I inciso i), 72, fracción IV, 117, fracción VIII, 119, fracción XII y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Presidente, Síndico, Tesorero y el Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori.

3. Observación número 03-05/MF01-1206:

En el balance general, existe una diferencia en patrimonio de \$113,980.00, (ciento trece mil novecientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

Total Activo	Total Pasivo	Patrimonio	Diferencia
\$ 13,302,038.34	\$ 3,723,865.95	\$ 9,692,152.39	\$ 113,980.00

Incumpliendo lo establecido en los artículos 117, fracción III y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación subsiste, en virtud de que no enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, en virtud de que no enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 117, fracción III, 203 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori.

4. Observación número 04-05/MF01-1206:

Existe una diferencia entre el saldo inicial deudor y acreedor, reflejados en la balanza de comprobación, originándose con ello que entre los saldos finales deudor y acreedor haya una diferencia de \$113,980.00, (ciento trece mil novecientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), como sigue:

SALDO ANTERIOR		SALDO ACTUAL		Diferencia
DEUDOR	ACREEDOR	DEUDOR	ACREEDOR	
\$ 67,469,881.37	\$ 67,583,861.37	\$121,564,095.00	\$121,678,075.00	\$ 113,980.00

Incumpliendo el artículo 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación subsiste, en virtud de que no enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, en virtud de que no enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y XXV, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 65, fracción XI, 117, fracción III, 119, fracción IV y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori.

5. Observación número 05-05/MF01-1206:

Existen dependencias en el Presupuesto de Egresos Autorizado, registrado en el sistema automatizado de contabilidad gubernamental que no están incluidas en el Presupuesto de Egresos Publicado, como se detalla a continuación:

DEPENDENCIA		PRESUPUESTO AUTORIZADO SACG
23	Ramo XX	\$ 4,553,316.00
24	Ramo 33	11,562,969.00
25	FAM	570,445.00
26	CDI	3,855,000.00

Incumpliendo lo establecido en el artículo 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación subsiste, en virtud de que no enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Huajicori.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, en virtud de que no enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y XXV, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 117, fracciones III y XVIII y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori.

6. Observación número 06-05/MF01-1206:

El presupuesto que aparece como autorizado en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental no coincide con el publicado en el Periódico Oficial, tal como se muestra en el siguiente comparativo:

DEPENDENCIA		PRESUPUESTO DE EGRESOS PUBLICADO	PRESUPUESTO AUTORIZADO SACG	DIFERENCIA
I	Gobernación	\$ 5,080,921.00	\$ 5,099,921.00	\$ -19,000.00
II	Hacienda Municipal	3,421,923.84	3,151,787.84	270,136.00
III	Contraloría	418,920.00	418,920.00	0.00
IV	Registro Civil	1,270,699.20	1,113,699.20	157,000.00
V	Protección Civil	1,051,800.00	708,800.00	343,000.00
VI	Aseo Publico	1,142,599.52	1,159,599.52	-17,000.00
VII	Asuntos Indígenas	464,723.52	474,723.52	-10,000.00
VIII	Rastro Municipal	111,724.16	115,724.16	-4,000.00
IX	Seguridad Publica	3,867,294.94	4,031,158.94	-163,864.00
XI	Parques y Jardines	674,997.60	700,361.60	-25,364.00
XII	Educación Pública	909,013.72	971,377.72	-62,364.00
XV	Alumbrado Público	892,000.00	967,000.00	-75,000.00
XVI	Obras Publicas	1,898,058.24	2,478,650.24	-580,592.00
XVII	Coplademun	1,684,233.07	1,698,915.07	-14,682.00
XVIII	Desarrollo Agropecuario	721,140.00	736,140.00	-15,000.00
XIX	Deportes	618,360.00	643,360.00	-25,000.00
XXII	Erogaciones Especiales	1,634,096.96	3,162,460.96	-1,528,364.00
TOTAL		\$ 25'862,505.77	\$ 27'632,599.77	\$-1,770,094.00

Incumpliendo lo establecido en los artículos 202 y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación subsiste, en virtud de que no enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, en virtud de que no enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y XXV, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 117, fracciones III y XVIII, 202 y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori.

7. Observación número 07-05/MF01-1206:

Existen partidas sobre ejercidas reflejadas en el analítico mensual de egresos como se muestra a continuación; incumpliendo lo establecido en los artículos 117, fracción XVIII, 119, fracción IV y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y artículo vigésimo quinto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit.

MUNICIPIO DE HUAJICORI
ESTADO DE NAYARIT

Analítico Mensual de Egresos al 31/Dic/06 (Cuentas Con Movimientos)

Partida	Descripción de la partida	Presupuesto modificado	Total	Diferencia
1304	Quinquenios	\$ 115,805.60	\$ 125,529.74	\$ -9,724.14
1310	Despensas	43,680.00	47,312.20	-3,632.20
1311	Ayuda Escolar	20,160.00	21,063.60	-903.60
1315	Productividad	15,317.28	16,684.62	-1,367.34
1320	Día del burócrata	133,500.00	143,088.74	-9,588.74
1330	Vale de despensa	151,200.00	163,822.00	-12,622.00
3403	Int. Desc. Y Otros Serv. Bancarios	45,000.00	45,592.00	-592.00
4102	Ayudas a Instituciones sin fines de lucro	500,000.00	661,845.78	-161,845.78
4106	Ayuda a la ciudadanía	535,000.00	628,575.22	-93,575.22
8110	SJ- Infraestructura Educativa	672,714.00	707,631.25	-34,917.25
8201	CO- Seguridad pública	1,329,903.00	1,334,251.04	-4,348.04
8210	SJ- Infraestructura Educativa	119,831.00	129,466.20	-9,635.20
8232	6P- Canalización de Recursos Finan	891,208.00	896,151.99	-4,943.99
8334	FAM Presupuesto por asignar	-32,961.00	0.00	-32,961.00
8502	SG-Electrificación	333,100.00	333,746.10	-646.10

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación subsiste, en virtud de que no enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, en virtud de que no enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 117, fracción XVIII, 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y vigésimo quinto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2006, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori.

8. Observación número 08-05/MF01-1206:

Existe un saldo en la cuenta de Deudores Diversos por concepto de gastos por comprobar de ejercicios anteriores que no tuvo movimientos durante el ejercicio fiscal 2006, como se detalla:

CUENTA	MOVIMIENTOS DEL EJERCICIO			
	SALDO AL INICIO	CARGOS	ABONOS	SALDO AL FINAL
1106-06-0002	\$ 14,157.00	.00	.00	\$ 14,157.00

Incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracciones II, III, XIV y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación subsiste, en virtud de que no se remite la documentación comprobatoria.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, en virtud de que el Sujeto Fiscalizado no presentó documentación ni argumentos al respecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$14,157.00 (catorce mil ciento cincuenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), señalándose como presunto responsable al Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori.

9. Observación número 09-05/MF01-1206:

Dentro de la cuenta de Deudores Diversos se reflejan saldos de naturaleza contraria, como se detalla:

Cuenta	Saldo Al Inicio	Movimientos del Ejercicio		Saldo al Final
		Cargos	Abonos	
1106-01-0012	\$ -1,000.00	\$ 2,400.00	\$ 2,400.00	\$ -1,000.00
1106-01-0024	0.00	2,000.00	2,200.00	-200.00
1106-02-0005	0.00	4,000.00	4,400.00	-400.00
1106-02-0061	0.00	2,500.00	2,550.00	-50.00
1106-02-0094	0.00	1,500.00	2,000.00	-500.00
1106-03-0031	0.00	7,000.00	8,000.00	-1,000.00
TOTAL	\$ -1,000.00	\$ 19,400.00	\$ 21,550.00	\$ -3,150.00

Incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación subsiste, en virtud de que no enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Subsiste la observación, en virtud de que el Sujeto Fiscalizado no envió comentarios al respecto.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Huajicori.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV, 119, fracción IV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Tesorero y Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori.

10. Observación número 10-05/MF01-1206:

En la cuenta de Deudores Diversos se otorgaron préstamos durante el ejercicio fiscal 2006, de los cuales no han sido recuperados quincenalmente, como se muestra;

CUENTA	SALDO	Movimientos del Ejercicio		SALDO
	ANTES INICIO	CARGOS	ABONOS	AL FINAL
1106-01-0023	0.00	\$ 6,000.00	4,500.00	\$ 1,500.00
1106-02-0007	0.00	2,500.00	1,350.00	1,150.00
1106-02-0013	0.00	1,000.00	900.00	100.00
1106-02-0022	0.00	1,500.00	1,100.00	400.00
1106-02-0034	0.00	1,000.00	900.00	100.00
1106-02-0040	0.00	1,000.00	900.00	100.00
1106-02-0048	0.00	4,000.00	3,200.00	800.00
1106-02-0055	0.00	4,500.00	3,000.00	1,500.00
1106-02-0064	0.00	2,000.00	1,100.00	900.00
1106-02-0065	0.00	2,000.00	1,100.00	900.00
1106-02-0066	0.00	2,000.00	1,650.00	350.00
1106-02-0069	0.00	2,000.00	1,400.00	600.00
1106-02-0071	0.00	3,000.00	2,750.00	250.00
1106-02-0076	0.00	3,000.00	2,750.00	250.00
1106-02-0080	0.00	3,000.00	2,000.00	1,000.00
1106-02-0081	0.00	2,000.00	1,000.00	1,000.00
1106-02-0082	0.00	3,000.00	2,750.00	250.00
1106-02-0083	0.00	5,200.00	1,800.00	3,400.00
1106-02-0084	0.00	3,900.00	3,800.00	100.00
1106-02-0102	0.00	2,000.00	1,200.00	800.00
1106-02-0107	0.00	2,000.00	600.00	1,400.00
1106-03-0027	0.00	10,000.00	9,500.00	500.00
1106-03-0029	0.00	5,000.00	4,500.00	500.00
1106-03-0034	0.00	10,000.00	1,000.00	9,000.00
1106-03-0035	0.00	2,000.00	800.00	1,200.00
1106-03-0036	0.00	30,000.00	20,000.00	10,000.00
TOTAL	0.00	\$113,600.00	\$75,550.00	\$38,050.00

Incumpliendo lo establecido en los artículos 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y décimo quinto, fracción V del Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Huajicori, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2006.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación en virtud de que no han sido recuperados los préstamos otorgados durante el ejercicio fiscal 2006, se presume un daño al erario público municipal por \$ 38,050.00 (treinta y ocho mil cincuenta pesos 00/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que el Sujeto Fiscalizado no presentó documentación al respecto, por lo que lo puntualizado en la posición del OFS se sostiene y la observación se considera no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 65, fracción X, 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y décimo quinto, fracción V del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2006; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$38,050.00 (treinta y ocho mil, cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), señalándose como presunto responsable al Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori.

11. Observación número 11-05/MF01-1206:

Existen saldos en la cuenta de deudores diversos al inicio del ejercicio por \$29,200.00 (veintinueve mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), que no tuvieron recuperación durante el ejercicio fiscal 2006, los cuales se mencionan a continuación:

CUENTA	SALDO ANTES INICIO	Movimientos del Ejercicio		SALDO AL FINAL
		CARGOS	ABONOS	
1106-03-0007	\$ 3,200.00	0.00	0.00	\$ 3,200.00
1106-03-0012	6,000.00	0.00	0.00	6,000.00
1106-04-0008	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00
1106-04-0009	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00
TOTAL	\$ 29,200.00	0.00	0.00	\$ 29,200.00

Incumpliendo lo establecido en los artículos 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y décimo quinto, fracción V y VII del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2006.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Huajicori.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación en virtud de que no han sido recuperados los préstamos otorgados en ejercicios anteriores, se presume un daño al erario público municipal por \$29,200.00 (veintinueve mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que el Sujeto Fiscalizado no presentó documentación al respecto, por lo que lo puntualizado en la posición del OFS se sostiene y la observación se considera no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y décimo quinto, fracción V del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2006; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$29,200.00 (veintinueve mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), señalándose como presunto responsable al Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori.

12. Observación número 12-05/MF01-1206:

En la cuenta de Deudores Diversos se otorgaron préstamos teniendo otro vigente, como se muestra:

CUENTA	SALDO ANTES INICIO	Movimientos del Ejercicio		SALDO AL FINAL
		CARGOS	ABONOS	
1106-01-0004	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
1106-01-0005	1,000.00	3,000.00	3,000.00	1,000.00
1106-02-0011	3,000.00	1,500.00	4,350.00	150.00
1106-02-0049	1,000.00	4,000.00	3,100.00	1,900.00
1106-02-0052	1,000.00	2,000.00	1,450.00	1,550.00
1106-02-0057	1,000.00	5,000.00	0.00	6,000.00
1106-02-0058	1,000.00	0.00	900.00	100.00
1106-03-0006	10,000.00	0.00	9,950.00	50.00
1106-03-0024	6,000.00	0.00	2,400.00	3,600.00
1106-03-0025	10,000.00	0.00	9,000.00	1,000.00
1106-03-0026	4,000.00	18,000.00	17,600.00	4,400.00
1106-04-0014	10,000.00	0.00	1,098.00	8,902.00

1106-04-0015	5,000.00	0.00	4,250.00	750.00
TOTAL	\$ 54,000.00	\$ 35,500.00	\$ 59,098.00	\$ 30,402.00

Incumpliendo lo establecido en los artículos 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y décimo quinto, fracciones IV y V del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2006.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación en virtud de que se otorgaron préstamos, durante el ejercicio fiscal 2006, teniendo adeudos pendientes de cubrir de ejercicios anteriores, los cuales no han sido recuperados en su totalidad, se presume un daño al erario público municipal por \$30,402.00 (treinta mil cuatrocientos dos pesos 00/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que el Sujeto Fiscalizado no presento documentación al respecto, por lo que lo puntualizado en la posición del OFS se sostiene y la observación se considera no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 65, fracción XI, 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y décimo quinto, fracciones IV y V del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2006; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$30,402.00 (treinta mil cuatrocientos dos pesos 00/100 moneda nacional), señalándose como presunto responsable al Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori.

13. Observación número 13-05/MF01-1206:

Dentro de la cuenta de Deudores Diversos se otorgaron préstamos durante el ejercicio fiscal 2006, los cuales no muestran recuperación, como se indica:

CUENTA	SALDO ANTES INICIO	Movimientos del Ejercicio		SALDO AL FINAL
		CARGOS	ABONOS	
1106-02-0031	0.00	\$ 2,000.00	0.00	\$ 2,000.00
1106-02-0093	0.00	2,000.00	0.00	2,000.00
1106-02-0095	0.00	1,000.00	0.00	1,000.00
1106-02-0100	0.00	1,000.00	0.00	1,000.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Huajicori.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

1106-02-0101	0.00	1,000.00	0.00	1,000.00
1106-04-0016	0.00	2,000.00	0.00	2,000.00
1106-04-0017	0.00	2,000.00	0.00	2,000.00
1106-04-0018	0.00	3,500.00	0.00	3,500.00
1106-04-0019	0.00	1,000.00	0.00	1,000.00
1106-04-0020	0.00	2,500.00	0.00	2,500.00
1106-04-0021	0.00	3,000.00	0.00	3,000.00
1106-04-0022	0.00	5,300.00	0.00	5,300.00
1106-04-0023	0.00	1,000.00	0.00	1,000.00
1106-04-0024	0.00	700.00	0.00	700.00
1106-04-0025	0.00	10,000.00	0.00	10,000.00
1106-04-0027	0.00	2,000.00	0.00	2,000.00
1106-04-0028	0.00	5,000.00	0.00	5,000.00
1106-04-0029	0.00	3,000.00	0.00	3,000.00
TOTAL	0.00	\$ 48,000.00	0.00	\$ 48,000.00

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y décimo quinto, fracción V del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2006.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación en virtud de que no ha sido recuperado los préstamos otorgados durante el ejercicio 2006, se presume un daño al erario público municipal por \$48,000.00 (cuarenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que el Sujeto Fiscalizado no presento documentación al respecto, por lo que lo puntualizado en la posición del OFS se sostiene y la observación se considera no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y décimo quinto, fracción V del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2006; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$48,000.00 (cuarenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional), señalándose como presunto responsable al Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori.

14. Observación número 14-05/MF01-1206:

En la cuenta de Acreedores Diversos se reflejan saldos de naturaleza distinta por \$-103,950.00 (ciento tres mil novecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), el cual pertenece a ejercicios anteriores, tal como se muestra a continuación:

CUENTA	Saldo al Inicio	Movimientos del Ejercicio		Saldo al Final
		Incrementos	Amortizaciones	
2103-05-0001-40-0001	\$ -1,100.00	0	0	\$ -1,100.00
2103-05-0001-40-0002	-1,100.00	0	0	-1,100.00
2103-05-0001-40-0003	-1,100.00	0	0	-1,100.00
2103-05-0001-40-0004	-1,100.00	0	0	-1,100.00
2103-05-0001-40-0005	-1,100.00	0	0	-1,100.00
2103-05-0001-40-0006	-1,100.00	0	0	-1,100.00
2103-05-0001-40-0007	-1,100.00	0	0	-1,100.00
2103-05-0001-40-0008	-1,100.00	0	0	-1,100.00
2103-05-0001-64-0001	-1,650.00	0	0	-1,650.00
2103-05-0001-64-0002	-1,100.00	0	0	-1,100.00
2103-05-0001-64-0003	-1,650.00	0	0	-1,650.00
2103-05-0001-64-0004	-1,650.00	0	0	-1,650.00
2103-05-0001-64-0005	-1,100.00	0	0	-1,100.00
2103-05-0001-64-0006	-1,100.00	0	0	-1,100.00
2103-05-0001-64-0007	-1,100.00	0	0	-1,100.00
2103-05-0001-64-0008	-1,650.00	0	0	-1,650.00
2103-05-0001-64-0009	-550.00	0	0	-550.00
2103-05-0001-64-0010	-550.00	0	0	-550.00
2103-05-0001-64-0011	-1,650.00	0	0	-1,650.00
2103-05-0001-64-0012	-1,650.00	0	0	-1,650.00
2103-05-0001-72-0001	-1,100.00	0	0	-1,100.00
2103-05-0001-72-0003	-2,200.00	0	0	-2,200.00
2103-05-0001-72-0004	-3,300.00	0	0	-3,300.00
2103-05-0001-72-0005	-2,200.00	0	0	-2,200.00
2103-05-0001-72-0006	-2,200.00	0	0	-2,200.00
2103-05-0001-72-0007	-3,300.00	0	0	-3,300.00
2103-05-0001-72-0009	-2,200.00	0	0	-2,200.00
2103-05-0001-72-0010	-2,200.00	0	0	-2,200.00
2103-05-0001-72-0011	-2,200.00	0	0	-2,200.00
2103-05-0001-72-0012	-3,300.00	0	0	-3,300.00
2103-05-0001-72-0013	-2,200.00	0	0	-2,200.00
2103-05-0001-72-0014	-2,200.00	0	0	-2,200.00
2103-05-0001-72-0016	-3,300.00	0	0	-3,300.00
2103-05-0001-72-0017	-1,100.00	0	0	-1,100.00
2103-05-0001-90-0001	-1,650.00	0	0	-1,650.00
2103-05-0001-90-0005	-1,650.00	0	0	-1,650.00
2103-05-0001-90-0007	-1,650.00	0	0	-1,650.00
2103-05-0001-90-0008	-1,100.00	0	0	-1,100.00
2103-05-0002-29-0001	-1,100.00	0	0	-1,100.00
2103-05-0002-29-0002	-1,100.00	0	0	-1,100.00
2103-05-0002-29-0003	-1,650.00	0	0	-1,650.00
2103-05-0002-29-0004	-1,650.00	0	0	-1,650.00
2103-05-0002-29-0005	-1,650.00	0	0	-1,650.00
2103-05-0002-29-0006	-1,100.00	0	0	-1,100.00
2103-05-0002-29-0007	-1,100.00	0	0	-1,100.00
2103-05-0002-29-0008	-1,100.00	0	0	-1,100.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Huajicori.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

2103-05-0002-29-0009	-1,650.00	0	0	-1,650.00
2103-05-0002-29-0010	-1,100.00	0	0	-1,100.00
2103-05-0002-29-0011	-1,100.00	0	0	-1,100.00
2103-05-0002-29-0012	-1,100.00	0	0	-1,100.00
2103-05-0002-29-0013	-1,650.00	0	0	-1,650.00
2103-05-0002-29-0014	-1,100.00	0	0	-1,100.00
2103-05-0002-29-0015	-1,100.00	0	0	-1,100.00
2103-05-0002-29-0016	-1,100.00	0	0	-1,100.00
2103-05-0002-44-0001	-1,100.00	0	0	-1,100.00
2103-05-0002-44-0002	-1,100.00	0	0	-1,100.00
2103-05-0002-44-0003	-1,100.00	0	0	-1,100.00
2103-05-0002-44-0004	-1,100.00	0	0	-1,100.00
2103-05-0002-44-0005	-1,100.00	0	0	-1,100.00
2103-05-0002-44-0006	-1,100.00	0	0	-1,100.00
2103-05-0002-44-0007	-550.00	0	0	-550.00
2103-05-0002-44-0008	-1,100.00	0	0	-1,100.00
2103-05-0002-44-0009	-1,100.00	0	0	-1,100.00
2103-05-0002-44-0010	-1,100.00	0	0	-1,100.00
2103-05-0002-44-0011	-1,100.00	0	0	-1,100.00
2103-05-0002-44-0012	-1,100.00	0	0	-1,100.00
2103-05-0002-44-0013	-1,100.00	0	0	-1,100.00
2103-05-0002-44-0014	-1,100.00	0	0	-1,100.00
2103-05-0002-44-0015	-1,100.00	0	0	-1,100.00
2103-05-0002-82-0001	-1,100.00	0	0	-1,100.00
2103-05-0002-82-0002	-1,100.00	0	0	-1,100.00
2103-05-0002-82-0003	-1,100.00	0	0	-1,100.00
2103-05-0002-85-0001	-1,100.00	0	0	-1,100.00
TOTAL	\$ -103,950.00	0	0	\$ -103,950.00

Incumpliendo con lo que se establece en los artículos 115, 117, fracciones VII, inciso c) y XIX, y 207 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación subsiste, en virtud de que no enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, en virtud de que no enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 115, 117, fracciones III, VII, inciso c), XV y XIX, 119, fracción IV y 237 de la Ley Municipal para el

Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Tesorero y Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori.

15. Observación número 15-05/MF01-1206:

En la cuenta de Proveedores se reflejan saldos pendientes de cubrir por el municipio, los cuales suman \$75,788.43 (setenta y cinco mil setecientos ochenta y ocho pesos 43/100 moneda nacional), los cuales se detallan a continuación:

CUENTA	SALDO ANTES INICIO	Movimientos del Ejercicio		SALDO AL FINAL
		Incrementos	Amortizaciones	
2102-01-0008	-	\$ 1,200.00	-	\$ 1,200.00
2102-02-0002	-	9,882.89	-	9,882.89
2102-02-0004	-	35,898.04	\$ 24,481.00	11,417.04
2102-02-0016	\$ 7,127.00	-	-	7,127.00
2102-02-0017	7,279.50	-	-	7,279.50
2102-02-0048	4,140.00	-	-	4,140.00
2102-02-0049	862.50	9,056.25	-	9,918.75
2102-02-0059	-	8,050.00	-	8,050.00
2102-02-0060	-	1,524.25	-	1,524.25
2102-04-0001	15,249.00	-	-	15,249.00
TOTAL	\$34,658.00	\$ 65,611.43	\$ 24,481.00	\$ 75,788.43

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 115, 117, fracciones VII, inciso c) y XIX y 207 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación subsiste, en virtud de que no enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, en virtud de que no enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 115, 117, fracciones VII, inciso c) y XIX, 119, fracción IV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa,

señalándose como presuntos responsables al Tesorero y Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori.

16. Observación número 16-05/MF01-1206:

No registran en el pasivo de la contabilidad del municipio las retenciones del 5% al millar que se hacen a los contratistas que ejecutan obra pública, las cuales son destinadas para servicios de vigilancia, inspección y control, así mismo no se refleja ningún pago por este concepto; inobservando lo dispuesto en los artículos 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3, fracción XX, en lo concerniente al Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Cumplimiento de Disposiciones Legales, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 52 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación subsiste, en virtud de que no enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, en virtud de que no enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 117, fracciones III y XV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Presidente y Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori.

17. Observación número 17-05/MF01-1206:

La cuenta de Tesorería de la Federación (2104-01-0001), que se encuentra dentro de la cuenta de Impuestos y Retenciones por Pagar (2104), muestra un saldo inicial de \$438,942.69 (cuatrocientos treinta y ocho mil novecientos cuarenta y dos pesos 69/100 moneda nacional), más lo retenido durante el ejercicio fiscal 2006, por \$227,153.59 (doscientos veintisiete mil ciento cincuenta y tres pesos 59/100 moneda nacional), por lo que finaliza el ejercicio con un saldo de \$666,096.28 (seiscientos sesenta y seis mil noventa y seis pesos 28/100 moneda nacional), por lo que se aprecia que no han realizado los enteros de impuestos correspondientes; incumpliendo lo establecido en los

artículos 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación subsiste, en virtud de que no enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, en virtud de que no enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori.

18. Observación número 18-05/MF01-1206:

La cuenta Institución "A" (2101-01-0001), que se encuentra dentro de la cuenta Deuda Pública de Corto Plazo, (2101), muestra un saldo inicial de \$16,060.94 (diez y seis mil sesenta pesos 94/100 moneda nacional), correspondiente a ejercicios anteriores, el cual no muestra movimientos durante el ejercicio, como se indica:

CUENTA	NOMBRE DE CUENTA	MOVIMIENTOS DEL EJERCICIO			
		SALDO AL INICIO	INCREMENTO	AMORTIZACION	SALDO AL FINAL
2101	Deuda Pública de Corto Plazo				
2101-01	Créditos Bancarios				
2101-01-0001	Institución "A"	\$ 16,060.94	.00	.00	\$ 16,060.94

Incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracciones XV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación subsiste, en virtud de que no enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, en virtud de que no enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 117, fracciones XV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori.

19. Observación número 19-05/MF01-1206:

La cuenta (2201-01-0002) de Banobras, S.N.C. (CRED.180005000001), que se encuentra dentro de la cuenta Deuda Pública de Largo Plazo (2201), muestra un saldo inicial de ejercicios anteriores por \$153,305.81 (ciento cincuenta y tres mil trescientos cinco pesos 81/100 moneda nacional), amortizando durante el ejercicio \$103,114.13 (ciento tres mil ciento catorce pesos 13/100 moneda nacional), realizándose el último pago el 14 de junio del 2006, quedando un saldo pendiente de cubrir de \$50,191.68 (cincuenta mil ciento noventa y un pesos 68/100 moneda nacional), incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracciones XV, XVIII y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación subsiste, en virtud de que no enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, en virtud de que no enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 117, fracciones XV, XVIII y XIX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó

dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori.

20. Observación número 20-05/MF01-1206:

La cuenta Otra Institución (2201-01-0003) que se encuentra dentro de la cuenta Deuda Publica de Largo Plazo (2201), muestra un saldo inicial de naturaleza distinta de ejercicios anteriores, el cual no tuvo movimientos durante el ejercicio fiscal, como se indica:

CUENTA / NOMBRE DE CUENTA		SALDO AL INICIO	Movimientos del Ejercicio		SALDO AL FINAL
			Incrementos	Amortizaciones	
<u>2201</u>	<u>DEUDA PUBLICA DE LARGO PLAZO</u>				
2201-01	CREDITOS BANCARIOS				
2201-01-0003	Otra Institución	- 17,033.96	0	0	- 17,033.96

Incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracciones XV, XVIII y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación subsiste, en virtud de que no enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, en virtud de que no enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 117, fracciones XV, XVIII y XIX, 119, fracción IV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Tesorero y el Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Huajicori.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

21. Observación número 21-05/MF01-1206:

En la comprobación del gasto por concepto de pago de nóminas al personal de base y de confianza del ayuntamiento, se reflejan diferencias en el total del cheque con el importe neto a pagar a empleados, como lo muestra el cuadro siguiente:

MES	QUINCENA	POLIZA	IMPORTE CHEQUE	IMPORTE NETO NOMINA	DIFERENCIA
Enero	1°	E00040	\$ 318,588.39	\$ 306,739.60	\$ 11,848.79
	2°	E00074	325,715.30	308,856.96	16,858.34
Febrero	1°	E00132	326,359.83	310,806.28	15,553.55
	2°	E00192	324,706.06	310,093.05	14,613.01
Marzo	1°	E00272	323,779.03	309,355.35	14,423.68
	2°	E00356	322,545.38	308,121.70	14,423.68
Abril	1°	E00414	325,939.10	312,107.85	13,831.25
Mayo	1°	E00541	260,755.36	247,202.02	13,553.34
Junio	1°	E00721	323,797.42	310,518.83	13,278.59
Julio	1°	E00899	259,337.15	248,645.44	10,691.71
	2°	E00976	267,115.02	251,635.86	15,479.16
Agosto	1°	E01071	337,120.09	323,918.17	13,201.92
	2°	E01129	340,366.49	326,721.66	13,644.83
Sep	1°	E01218	281,745.92	266,559.43	15,186.49
	2°	E01256	278,875.56	263,854.70	15,020.86
Octubre	1°	E01419	274,825.74	260,141.56	14,684.18
	2°	E01493	268,101.82	253,417.64	14,684.18
Nov	1°	E01533	278,065.56	263,776.40	14,289.16
Dic	2°	E01865	349,371.88	334,982.72	14,389.16
TOTAL			\$ 5,787,111.10	\$ 5,517,455.22	\$ 269,655.88

Incumpliendo con lo que establece la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en sus artículos 117, fracción XV y 119, fracción IV.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que el Sujeto Fiscalizado no envió documentación ni argumentos al respecto, en virtud de que se reflejan diferencias por concepto de pago de nóminas en el total del cheque con el importe neto a pagar a empleados, se presume un daño al erario público municipal por \$269,655.88 (doscientos sesenta y nueve mil, seiscientos cincuenta y cinco pesos 88/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que el Sujeto Fiscalizado no presentó documentación al respecto, por lo que lo puntualizado en la posición del OFS se sostiene y la observación se considera no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$269,655.88 (doscientos sesenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 88/100 moneda nacional), señalándose como presunto responsable al Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori.

22. Observación número 22-05/MF01-1206:

En póliza E00767, con número de cheque 998491, de fecha 23 de junio de 2006, se realiza pago por \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional), como apoyo económico para el evento de “la niña presidente por un día” de la escuela primaria “Estado de Tamaulipas” del municipio de Huajicori, en el cual no existe evidencia a quien fue entregado el cheque, incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación subsiste, en virtud de que no enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, en virtud de que no enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori.

23. Observación número 23-05/MF01-1206:

En póliza E00486, de fecha 11 de Abril de 2006, se realiza pago parcial por mano de obra de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 moneda nacional), por construcción de bardeo perimetral en escuela primaria "Estado de Tamaulipas" en la localidad de Huajicori, enviando como documentación comprobatoria recibo del ayuntamiento, el cual no esta firmado por el presidente y el tesorero municipal, incumpliendo lo establecido en los artículos 115 y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y décimo séptimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación subsiste, en virtud de que no enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, en virtud de que no enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 115 y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori.

24. Observación número 24-05/MF01-1206:

Se realizan erogaciones sin anexar la requisición, así como la firma de autorización del presidente municipal, de conformidad con los artículos 117, fracciones III y XV y 119, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación subsiste, en virtud de que no enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, en virtud de que no enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori.

25. Observación número 25-05/MF01-1206:

El municipio no cuenta con copias certificadas de los estudios, dictámenes y propuestas de solución que determinó la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública durante el 2006, ya que lo solicitamos por medio de oficio OFS/AGFM/422/2007, de fecha 12 de abril de 2007, sin que los remitieran, incumpliendo con lo que establece los artículos 54, fracción V de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 49, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación subsiste, en virtud de que no enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, en virtud de que no enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I, V y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 76 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Presidente y Síndico del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori.

26. Observación número 26-05/MF01-1206:

El municipio no cuenta con el acuerdo del Ayuntamiento donde se incluyen las características, contenidos y periodicidad de la Gaceta Municipal, así como las publicaciones correspondientes al 2006, ya que lo solicitamos por medio de oficio OFS/AGFM/422/2007, de fecha 12 de abril de 2007, sin que lo remitieran, incumpliendo lo establecido en los artículos 5 transitorio de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 49, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación subsiste, en virtud de que no enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, en virtud de que no enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 5 transitorio de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Presidente, Síndico, Regidores y Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori.

27. Observación número 27-05/MF01-1206:

Mediante oficio OFS/AGFM/422/07, de fecha 12 de abril de 2007, se solicitó al municipio una serie de pólizas contables que en el mismo se detallaron; de las cuales las siguientes pólizas no fueron remitidas; incumpliendo lo establecido en los artículos 7, fracción XI y 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

POLIZA	FECHA	IMPORTE
E00864	05/07/2006	\$ 5,141.50
E00942	27/07/2006	1,400.00
E01351	30/09/2006	55,000.00
E01448	17/10/2006	1,000.00

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación, en virtud de que el municipio no envió documentación ni argumentos al respecto, por lo que se presume una probable afectación a la Hacienda Publica Municipal por \$62,541.50 (sesenta y dos mil quinientos cuarenta y un pesos 50/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que el Sujeto Fiscalizado no presentó documentación al respecto, por lo que lo puntualizado en la posición del OFS se sostiene y la observación se considera no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 41 y 7, fracción XI de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$62,541.50 (sesenta y dos mil quinientos cuarenta y un pesos 50/100 moneda nacional), señalándose como presunto responsable al Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori.

28. Observación número 28-05/MF01-1206:

De acuerdo a la revisión realizada al Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del 2006; este no se encuentra desglosado ni autorizado por programas que señalen objetivos, metas ni unidades responsables de su ejecución; contraviniendo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación subsiste, en virtud de que no enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, en virtud de que no enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción IV, 197 y 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 13 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Presidente, Síndico, Regidores, Tesorero y Director del Comité de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori.

29. Observación número 29-05/MF01-1206:

En el rubro de las adquisiciones se solicitó el expediente del vehículo marca ford lobo sup cab 4X4, 8 cilindros, capacidad 1,000 kilos, número de serie 1FTPX04546KB51243, número de concurso MHN-CP-CC-001/2006, del cual no se encontró la publicación en el periódico oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y en el periódico de mayor circulación de la región, así como no se cuenta con el control de resguardo del mismo, incumpliendo lo establecido en los artículos 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y 73, fracción VI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación subsiste, en virtud de que no enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, en virtud de que no enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, 73, fracción VI y 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Presidente y al Comité de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori.

30. Observación número 30-05/MF01-1206:

En lo que respecta a licencias de construcción, el municipio no cobra el ingreso de este derecho de acuerdo a la ley, incumpliendo lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación subsiste, en virtud de que no enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, en virtud de que no enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Tesorero y al Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori.

Observaciones derivadas del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.

31. Observación número 01-05/INF01-1206:

Mediante oficio número OFS/AGFM/1110/2007, de fecha 04 de julio de 2007 y recibido el 09 de julio del mismo año por el municipio, se solicitó se remitiera a este ente fiscalizador el Manual de Organización y Manual de Procedimientos que definan las funciones, atribuciones y responsabilidades de los servidores públicos de la Tesorería Municipal y de la Dirección de Planeación para el Desarrollo Municipal, información que no fue enviada; incumpliendo con lo que establecen los artículos 41 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación no se solventa.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: observación no solventada.

La observación subsiste, debido a que el sujeto fiscalizado no envió argumentos ni documentos al respecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I, y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 41 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y 3º y 221, inciso d) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Presidente del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori.

32. Observación número 02-05/INF01-1206:

En la revisión de la documentación contable y presupuestaria del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM), se detectaron diferencias ya que se considera que entre la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal y Tesorería Municipal no efectúan la conciliación de cifras de los recursos ejercidos del fondo, ya que el cierre del ejercicio de este fondo generado por el Comité de Planeación y Desarrollo Municipal tiene un total ejercido de \$8'183,916.00 (ocho millones ciento ochenta y tres mil novecientos dieciséis pesos 00/100 moneda nacional), mientras el control presupuestal elaborado en el área de Tesorería Municipal arroja un total de \$5'037,580.00 (cinco millones treinta y siete mil quinientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), originando una diferencia de \$3'146,336.00 (tres millones ciento cuarenta y seis mil trescientos treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional), en contravención a lo dispuesto en los artículos 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 3º, fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, relativo al control presupuestario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación no se solventa.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: observación no solventada.

La observación subsiste, debido a que el sujeto fiscalizado no envió argumentos ni documentos al respecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 3º, fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Tesorero Municipal y Director del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori.

33. Observación número 03-05/INF01-1206:

Al proporcionar la información documental, contable y presupuestaria del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se constató que el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2006, no fue elaborado ni autorizado por programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución; inobservando lo que al efecto establece el artículo 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación no se solventa.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: observación no solventada.

La observación subsiste, debido a que el sujeto fiscalizado no envió argumentos ni documentos al respecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I, y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción I, inciso e), 117, fracciones IV y XXII, 197, 198 y 199 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 13 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Presidente, Síndico, Regidores, Tesorero y Director del Comité de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori.

34. Observación número 04-05/INF01-1206:

Mediante oficio número OFS/AGFM/1110/2007, de fecha 04 de julio de 2007 y recibido el 09 de julio del mismo año por el Ayuntamiento, se solicitaron los oficios con que se entregaron los informes trimestrales a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL)

sobre la evolución del gasto de los recursos del fondo, sin que el municipio haya remitido a este ente fiscalizador dicha información; por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 41 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación no se solventa.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: observación no solventada.

La observación subsiste, debido a que el sujeto fiscalizado no envió argumentos ni documentos al respecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 41 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Director del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori.

35. Observación número 05-05/INF01-1206:

Mediante oficio número OFS/AGFM/1110/2007, de fecha 04 de julio de 2007 y recibido el 09 de julio del mismo año por el municipio, se solicitó se remitiera a este ente fiscalizador el expediente de la difusión de obras, acciones e inversiones realizadas en el municipio con recursos del fondo, así como informar a sus habitantes los resultados alcanzados, información que no fue enviada; incumpliendo con lo establecido en los artículos 41 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación no se solventa.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: observación no solventada.

La observación subsiste, debido a que el sujeto fiscalizado no envió argumentos ni documentos al respecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 41 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Director del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori.

36. Observación número 06-05/INF01-1206:

Como resultado de la revisión a los expediente de obra número 2006/M-F3-05001-CP, 2006/M-F3-05002-PR, 2006/M-F3-05013-PR y 2006/M-F3-05003-PR, por un importe acumulado de \$1'066,445.17 (un millón sesenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 17/100 moneda nacional) antes del impuesto al valor agregado (IVA) y el análisis realizado al auxiliar de bancos y a las cuentas del pasivo en el sistema automatizado de contabilidad gubernamental elaborado por la Tesorería Municipal, se detectó que el municipio no enteró a este ente fiscalizador la cantidad de \$2,573.18 (dos mil quinientos setenta y tres pesos 18/100 moneda nacional) que corresponde al 50% de las retenciones aplicadas por concepto de cinco al millar por el pago de cada obra que a continuación se mencionan:

Programa	Subprograma	No. Obra	Costo sin IVA	50% del 5 al millar
Infra. Básica Educativa	Construcción de aula	2006/M-F3-05001-CP	\$284,169.29	\$710.00
Agua Potable	Ampliación de Red	2006/M-F3-05002-PR	399,537.51	906.33
Urbanización Municipal	Cercado Perimetral de Panteón	2006/M-F3-05013-PR	179,588.37	448.97
Electrificación Rural	Suministro e inst. de equipo de energía	2006/M-F3-05003-PR	203,150.00	507.88
		Totales:	\$1'066,445.17	\$2,573.18

Por lo antes mencionado se incumple con lo establecido por los artículos 50, del Decreto 8650 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 66 del Decreto 8651 de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit; y 52 del Decreto 8652 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación no se solventa.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: observación no solventada.

La observación subsiste, debido a que el sujeto fiscalizado no envió argumentos ni documentos al respecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 50 del Decreto 8650 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 66 del Decreto 8651 de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit y 52 del Decreto 8652 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$2,573.18 (dos mil quinientos setenta y tres pesos 18/100 moneda nacional), señalándose como presunto responsable al Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori.

37. Observación número 07-05/INF01-1206:

En el análisis realizado al expediente de obra número 2006/M-F3-05001-CP correspondiente al programa Infraestructura Básica Educativa con subprograma "construcción de aula" con una inversión de \$324,706.00 (trescientos veinticuatro mil setecientos seis pesos 00/100 moneda nacional), se detectó que con póliza E00621 y cheque número 21, se realizó un pago por \$163,397.35 (ciento sesenta y tres mil trescientos noventa y siete pesos 35/100 moneda nacional), observando que no existe el soporte documental que compruebe o justifique dicho pago; inobservando lo establecido por los artículos 117, fracción III y XV, 119, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y décimo séptimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori para el ejercicio fiscal 2006.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación no se solventa.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: observación no solventada.

La observación subsiste, debido a que el sujeto fiscalizado no envió argumentos ni documentos al respecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, fracciones III y XV y 119, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y décimo séptimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori para el ejercicio fiscal 2006; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$163,397.35 (ciento sesenta y tres mil trescientos noventa y siete pesos 35/100 moneda nacional), señalándose como presuntos responsables al Tesorero y Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori.

38. Observación número 08-05/INF01-1206:

Al llevar a cabo la revisión al expediente número 2006/M-F3-05004-PR denominado "adeudo al contrato NAY-HAH-F3-006/2005" del programa Caminos Rurales por un monto de \$291,841.00 (doscientos noventa y un mil ochocientos cuarenta y un pesos 00/100 moneda nacional), se observó que el expediente no cuenta con el contrato mencionado, igualmente no existe la documentación que compruebe o justifique la erogación; omitiendo lo que establece los artículos 117, fracción III y XV, 119, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y décimo séptimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, para el ejercicio fiscal 2006.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación no se solventa.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: observación no solventada.

La observación subsiste, debido a que el sujeto fiscalizado no envió argumentos ni documentos al respecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, fracciones III y XV y 119, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y décimo séptimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori para el ejercicio fiscal 2006; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$291,841.00 (doscientos noventa y un mil ochocientos cuarenta y un pesos 00/100 moneda nacional),

señalándose como presuntos responsables al Tesorero y Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori.

39. Observación número 09-05/INF01-1206:

Derivado del análisis a la documentación que comprueba el ejercicio del gasto y específicamente al Programa Gastos Indirectos, cuya información se plasma en el cierre del ejercicio 2006, emitido por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal del ente auditado, fueron destinados recursos que ascendieron a \$259,800.00 (doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), mismos que excedieron del 3% del total de los recursos del fondo asignados para el ejercicio fiscal 2006, por la cantidad de \$14,283.00 (catorce mil doscientos ochenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), sobrepasando el límite establecido en el artículo 33, tercer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación no se solventa.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: observación no solventada.

La observación subsiste, debido a que el sujeto fiscalizado no envió argumentos ni documentos al respecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y 33, tercer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$14,283.00 (catorce mil doscientos ochenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), señalándose como presuntos responsables al Tesorero, Contralor y Director del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori.

40. Observación número 10-05/INF01-1206:

Al llevar a cabo el análisis de los gastos efectuados del programa Gastos Indirectos, se detectaron pagos por la cantidad de \$197,000.00 (ciento noventa y siete mil pesos 00/100 moneda nacional), sin que exista la documentación comprobatoria que justifique dichos pagos. Lo anterior de acuerdo a lo siguiente:

Relación de pagos:

Fecha	No. Cheque	Monto	Concepto
02/marzo/2006	002	\$10,000.00	Pago de honorarios
31/marzo/2006	008	5,000.00	Pago de honorarios
28/abril/2006	017	5,000.00	Pago de honorarios
31/mayo/2006	024	5,000.00	Pago de honorarios
29/junio/2006	032	5,000.00	Pago de honorarios
31/julio/2006	042	5,000.00	Pago de honorarios
31/agosto/2006	050	5,000.00	Pago de honorarios
29/sep/2006	064	5,000.00	Pago de honorarios
30/oct/2006	071	5,000.00	Pago de honorarios
30/nov/2006	082	5,000.00	Pago de honorarios
27/dic/2006	088	5,000.00	Pago de honorarios
02/marzo/2006	004	10,400.00	Pago de remuneraciones
31/marzo/2006	010	5,200.00	Pago de remuneraciones
28/abril/2006	019	5,200.00	Pago de remuneraciones
31/mayo/2006	026	5,200.00	Pago de remuneraciones
29/junio/2006	034	5,200.00	Pago de remuneraciones
31/julio/2006	044	5,200.00	Pago de remuneraciones
31/agosto/2006	052	5,200.00	Pago de remuneraciones
29/sep/2006	066	5,200.00	Pago de remuneraciones
30/oct/2006	073	5,200.00	Pago de remuneraciones
30/nov/2006	084	5,200.00	Pago de remuneraciones
27/dic/2006	090	5,200.00	Pago de remuneraciones
02/marzo/2006	005	11,600.00	Pago de viáticos
31/marzo/2006	011	5,800.00	Pago de viáticos
28/abril/2006	020	5,800.00	Pago de viáticos
31/mayo/2006	027	5,800.00	Pago de viáticos
29/junio/2006	035	5,800.00	Pago de viáticos
31/julio/2006	045	5,800.00	Pago de viáticos
31/agosto/2006	053	5,800.00	Pago de viáticos
29/sep/2006	067	5,800.00	Pago de viáticos
30/oct/2006	074	5,800.00	Pago de viáticos
30/nov/2006	085	5,800.00	Pago de viáticos
27/dic/2006	092	5,800.00	Pago de viáticos
27/dic/2006	089	5,000.00	Pago de combustible
Total:		\$197,000.00	

Cabe mencionar que el expediente no cuenta con el contrato individual de trabajo del personal que recibe los pagos antes mencionados; con lo anterior se omite lo establecido en los artículos 117, fracción III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y quinto, sexto y vigésimo tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación no se solventa.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: observación no solventada.

La observación subsiste, debido a que el sujeto fiscalizado no envió argumentos ni documentos al respecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y quinto, sexto y vigésimo tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2006; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$197,000.00 (ciento noventa y siete mil pesos 00/100 moneda nacional), señalándose como presuntos responsables al Presidente, Tesorero y Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori.

41. Observación número 11-05/INF01-1206:

Con la revisión a la documentación comprobatoria del gasto relacionados con el Programa Desarrollo Institucional, cuya información se plasma en el cierre del ejercicio fiscal 2006, emitido por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, del municipio auditado, se constató que fueron destinados recursos que ascendieron a \$171,903.00 (ciento setenta y un mil novecientos tres pesos 00/100 moneda nacional), mismos que excedieron del 2% del total de los recursos del fondo asignados para el ejercicio fiscal 2006, por la cantidad de \$8,224.69 (ocho mil doscientos veinticuatro pesos 69/100 moneda nacional), sobrepasando el limite establecido en el artículo 33, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación no se solventa.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: observación no solventada.

La observación subsiste, debido a que el sujeto fiscalizado no envió argumentos ni documentos al respecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y 33, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$8,224.69 (ocho mil doscientos veinticuatro pesos 69/100 moneda nacional),

señalándose como presuntos responsables al Tesorero, Contralor y Director del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori.

42. Observación número 12-05/INF01-1206:

Derivado del análisis al expediente número 2006/M-F3-05006-CP, del programa Desarrollo Institucional, por un monto de \$171,903.00 (ciento setenta y un mil novecientos tres pesos 00/100 moneda nacional), se detectaron las siguientes adquisiciones:

Fecha	Póliza	No. Factura	Monto	Concepto	Observación
02/03/06	E00373	25839	\$35,900.00	Adquisición de mobiliario y equipo de oficina (1 copiadora).	No cuenta con las cotizaciones requeridas y no fue registrado en la contabilidad patrimonial del municipio (activo fijo).
12/04/06	E00491	1884	62,130.00	Adquisición de mobiliario y equipo de oficina (6 computadoras, 4 impresoras y 2 muebles).	No fueron registrados en la contabilidad patrimonial del municipio (activo fijo), así mismo se realizó por adjudicación directa debiendo ser por invitación restringida.
19/05/06	E00622	0091	8,600.00	Adquisición de mobiliario y equipo de oficina (aire acondicionado).	No cuenta con las cotizaciones requeridas y no fue registrado en la contabilidad patrimonial del municipio (activo fijo).
29/05/06	E00623	0103	24,803.20	Adquisición de mobiliario y equipo de oficina (1 proyector, 2 cámaras fotográficas).	No cuenta con las cotizaciones requeridas y no fue registrado en la contabilidad patrimonial del municipio (activo fijo).
03/08/06	E01142	9924	40,470.01	Adquisición de mobiliario y equipo de oficina (3 sillones, 2 sillones semi-ejecutivos, 1 gabinete, 3 sillas secretariales, 1 archivero metálico, 2 bancas, 1 modular y 4 maquinas de escribir eléctricas).	No cuenta con las cotizaciones requeridas y no fue registrado en la contabilidad patrimonial del municipio (activo fijo).
		Total:	\$171,903.21		

Con lo anterior omiten lo establecido en los artículos 117, fracciones III y XV, 119, fracciones III y VIII y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 48, 49, 50 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; décimo séptimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; y único, fracción I del Decreto mediante el cual se Determinan los Montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus excepciones a los Procedimientos de Licitación Pública durante el Ejercicio Fiscal del año 2006.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación no se solventa.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: observación no solventada.

La observación subsiste, debido a que el sujeto fiscalizado no envió argumentos ni documentos al respecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV, 119, fracciones III y VIII y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 48, 49, 50 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y único, fracción I del Decreto mediante el cual se Determinan los Montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus excepciones a los Procedimientos de Licitación Pública durante el Ejercicio Fiscal del año 2006; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Tesorero y a los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori.

43. Observación número 13-05/FOR01-1206:

Mediante oficio número OFS/AGFM/1110/2007, de fecha 04 de julio de 2007 y recibido el 09 de julio del mismo año por el municipio, se solicitó se remitiera a este ente fiscalizador el Manual de Organización y Manual de Procedimientos que definan las funciones, atribuciones y responsabilidades de los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública, información que no fue enviada; incumpliendo con lo que establecen los artículos 41 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación no se solventa.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: observación no solventada.

La observación subsiste, debido a que el sujeto fiscalizado no envió argumentos ni documentos al respecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I, y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 41 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al

procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Presidente del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori.

44. Observación número 14-05/FOR01-1206:

En la revisión de la documentación contable y presupuestaria del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), se detectaron diferencias ya que se considera que entre la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal y Tesorería Municipal no efectúan la conciliación de cifras de los recursos ejercidos del fondo, ya que el cierre del ejercicio de este fondo generado por la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal tiene un total ejercido de \$2'598,924.00 (dos millones quinientos noventa y ocho mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 moneda nacional), mientras el control presupuestal elaborado en el área de Tesorería Municipal arroja un total de \$2'870,618.79 (dos millones ochocientos setenta mil seiscientos dieciocho pesos 79/100 moneda nacional), originando una diferencia de \$271,694.79 (doscientos setenta y un mil seiscientos noventa y cuatro pesos 79/100 moneda nacional), en contravención a lo dispuesto en los artículos 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado; y 3º, fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, relativo al control presupuestario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación no se solventa.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: observación no solventada.

La observación subsiste, debido a que el sujeto fiscalizado no envió argumentos ni documentos al respecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 3º, fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Tesorero y Director del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori.

45. Observación número 15-05/FOR01-1206:

Al proporcionar la información documental, contable y presupuestaria del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), se constató que

el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2006, no fue elaborado ni autorizado por programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución; inobservando lo que al efecto establece el artículo 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación no se solventa.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: observación no solventada.

La observación subsiste, debido a que el sujeto fiscalizado no envió argumentos ni documentos al respecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I, y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción I, inciso e), 117, fracciones IV y XXII, 197, 198 y 199 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 13 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Presidente, Síndico, Regidores, Tesorero y Director del Comité de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori.

46. Observación número 16-05/FOR01-1206:

Como resultado de la revisión al expediente de obra número 2006/M-F4-05001-CP, correspondiente al programa Deuda Pública con subprograma "pago de deuda pública de maquinaria y equipo" por un monto de \$87,625.00 (ochenta y siete mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 moneda nacional) y el análisis realizado al auxiliar de bancos en el sistema automatizado de contabilidad gubernamental elaborado por la Tesorería Municipal, se detectó que con póliza E00194, cheque número 001 se pagó la cantidad de \$17,956.77 (diecisiete mil novecientos cincuenta y seis pesos 77/100 moneda nacional) observando que el expediente no cuenta con el soporte documental que compruebe y justifique dicha erogación; incumpliendo con lo establecido en los artículos 117, fracción III y XV, 119, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; décimo séptimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori para el ejercicio fiscal 2006; y 37 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación no se solventa.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: observación no solventada.

La observación subsiste, debido a que el sujeto fiscalizado no envió argumentos ni documentos al respecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI, 37 y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, fracciones III y XV y 119, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y décimo séptimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori para el ejercicio fiscal 2006; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$17,956.77 (diecisiete mil novecientos cincuenta y seis pesos 77/100 moneda nacional), señalándose como presuntos responsables al Tesorero y Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori.

47. Observación número 17-05/FOR01-1206:

Con la revisión realizada al programa de Seguridad Pública y en específico a los expedientes de obra número 2006/M-F4-05-003-CP, con un monto ejercido de \$172,130.00 (ciento setenta y dos mil ciento treinta pesos 00/100 moneda nacional) y al número 2006/M-F4-05-004-CP, con un monto ejercido de \$167,744.44 (ciento sesenta y siete mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 44/100 moneda nacional), se detectó que las compras se hicieron de acuerdo a lo siguiente:

No. Obra	Subprograma	Fecha	No. Póliza	Monto
2006/M-F4-05-003-CP	Adquisición de equipo de radiocomunicación	10/may/06	E00630	\$137,704.00
		25/may/06	E00633	34,426.40
2006/M-F4-05-004-CP	Equipamiento de vehículos y oficina de Seg. Pub.	10/may/06	E00631	123,955.20
		25/may/06	E00634	30,989.24
		05/jun/06	E00831	12,880.00
			Total:	\$339,954.84

Por lo anterior se observó que no se llevó a cabo el procedimiento de licitación pública, así mismo dichos bienes (activo fijo) no fueron registrados en la contabilidad patrimonial del municipio; por lo que se incumple con lo establecido por los artículos 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y único, fracción I del Decreto mediante el cual se Determinan los Montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus Excepciones a los Procedimientos de Licitación Pública durante el Ejercicio Fiscal del año 2006.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación no se solventa.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: observación no solventada.

La observación subsiste, debido a que el sujeto fiscalizado no envió argumentos ni documentos al respecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y XXV, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y único, fracción I del Decreto mediante el cual se Determinan los Montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus Excepciones a los Procedimientos de Licitación Pública durante el Ejercicio Fiscal del año 2006; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables a los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori.

48. Observación número 18-05/FOR01-1206:

Derivado del análisis realizado al expediente número 2006/M-F4-05-704-CP, denominado “adquisición de equipo de seguridad pública” por la cantidad de \$60,225.00 (sesenta mil doscientos veinticinco pesos 00/100 moneda nacional), se detectó que dicha adquisición se llevó a cabo por adjudicación directa, debiendo ser por invitación a cuando menos tres oferentes; inobservando lo establecido en los artículos 48, 49, 50 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y único, fracción I del Decreto mediante el cual se Determinan los Montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus Excepciones a los Procedimientos de Licitación Pública durante el Ejercicio Fiscal del año 2006.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación no se solventa.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: observación no solventada.

La observación subsiste, debido a que el sujeto fiscalizado no envió argumentos ni documentos al respecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 48, 49, 50 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y único, fracción I del Decreto mediante el cual se Determinan los Montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus Excepciones a los Procedimientos de Licitación Pública durante el Ejercicio Fiscal del año 2006; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables a los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori.

49. Observación número 19-05/FOR01-1206:

En el análisis realizado al expediente número 2006/M-F4-05005-CP, denominado "adquisición de vehículo para dirección de seguridad pública" se detectó que con la póliza E00635, del cheque número 14 por un monto de \$206,600.00 (doscientos seis mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional) se pagó la factura número 07992 por la adquisición de un camión F350 SUPER DUTY XL V8 TM, y con la póliza E00829 del cheque número 15 por un monto de \$22,000.00 (veintidós mil pesos 00/100 moneda nacional) se pagó la factura número 903 por la compra de carrocería estática tipo original para chasis doble rodado, observando que dicha adquisición se efectuó por la modalidad de adjudicación directa, misma que debió realizarse por la modalidad de invitación a cuando menos tres oferentes, así mismo dicho bien (activo fijo) no fue registrado en la contabilidad patrimonial del municipio; inobservando lo que establecido en los artículos 48, 49, 50 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y único, fracción I del Decreto mediante el cual se Determinan los Montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus Excepciones a los Procedimientos de Licitación Pública durante el Ejercicio Fiscal del año 2006.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación no se solventa.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: observación no solventada.

La observación subsiste, debido a que el sujeto fiscalizado no envió argumentos ni documentos al respecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 48, 49, 50 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y único, fracción I del Decreto mediante el cual se Determinan los Montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus Excepciones a los Procedimientos de Licitación Pública durante el Ejercicio Fiscal del año 2006; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables a los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori.

50. Observación número 20-05/FOR01-1206:

Como resultado de la revisión realizada al programa Protección y Preservación Ecológica y en específico al expediente de obra número 2006/M-F4-05-009-CP por un monto ejercido de \$97,325.00 (noventa y siete mil trescientos veinticinco pesos 00/100 moneda nacional) se constató que dicha obra se realizó por la modalidad de invitación a cuando menos tres oferentes, detectando que no se tienen los documentos completos que requiere esta modalidad; por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y 37 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación no se solventa.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: observación no solventada.

La observación subsiste, debido a que el sujeto fiscalizado no envió argumentos ni documentos al respecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 52 de la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y 37 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori.

51. Observación número 21-05/FOR01-1206:

Derivado del análisis realizado al expediente número 2006/M-F4-05-012-PR, denominado “suministro e instalación de equipos de energía solar” correspondiente al programa Electrificación, se detectó que con póliza E01936 del cheque número 48 por un monto de \$233,622.50 (doscientos treinta y tres mil seiscientos veintidós pesos 50/100 moneda nacional), se pagó la factura número 1609, observando que el municipio no hizo la retención correspondiente al cinco al millar; por lo que se incumple con lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación no se solventa.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: observación no solventada.

La observación subsiste, debido a que el sujeto fiscalizado no envió argumentos ni documentos al respecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y XXV, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 50 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori.

B. Informe de Auditoría a la Obra Pública.

I. Antecedentes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio número OFS/AOP-1483/07 del 27 de agosto de 2007, las observaciones derivadas de la auditoría a la obra realizada con recursos del Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, Fondo IV de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Fondo de Apoyo Municipal, ejercidos por el H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori durante el

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Huajicori.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2006, recibidas por el H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori, el 29 de agosto de 2007. Quien a través del oficio 088 del 24 de septiembre de 2007, enviado por la Dirección de Planeación y Desarrollo, con atraso de seis días como lo marca la ley, y recibido en estas oficinas el día 25 de septiembre de 2007, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Sin embargo mediante oficio OFS/AOP/1674/07 del 27 de septiembre de 2007, se notificó al Presidente Municipal para ratificar el contenido del oficio 088 del 24 de septiembre de 2007.

Una vez analizada la información remitida, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió el oficio OFS/AOP/1799/07 del 9 de octubre de 2007 conteniendo el pliego de observaciones, recibido el mismo día por el H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori, el que a través del oficio 103 del 24 de octubre de 2007, recibido el 26 de octubre de 2007, en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas.

Derivado de la actuación del Órgano de Fiscalización Superior en el proceso de auditoría de obra pública, se propició una recuperación por \$30,942.54 (treinta mil novecientos cuarenta y dos pesos 54/100 moneda nacional) IVA incluido, como se muestra a continuación:

Tipo de Observación	Importe Observado	Importe Recuperado	Importe por Recuperar
Conceptos pagados y no ejecutados	\$32,337.89	\$30,942.54	\$1,395.35

II. Fundamento Legal.

La Auditoría a la Obra Pública se realizó con fundamento en el contenido de los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Nayarit, 5º, 7º, 11, fracción XIV, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 60 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; así como en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley Municipal Para el Estado de Nayarit, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Almacenes de la Administración Pública del Estado de Nayarit.

III. Criterios de selección.

La revisión documental y las inspecciones físicas de obra, fueron realizadas de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría de obra pública, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados por el ente fiscalizado no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y que estén presentados de acuerdo a los principios aplicables al sector gubernamental.

IV. Objetivos.

Verificar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.

V. Alcance de la revisión.

El universo de obras y acciones realizadas por el Municipio de Huajicori fue de 48, con una inversión ejercida de \$11,378,792.00 (once millones trescientos setenta y ocho mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 moneda nacional).

Universo Seleccionado	Número de obras	Importe
Fondo III	20	\$8,183,916.00
Fondo IV	14	\$2,598,924.00
FAM	14	\$595,952.00
Total	48	\$11,378,792.00

La selección de la muestra para la auditoría fue de 12 obras, con una inversión ejercida de \$4,653,098.00, (cuatro millones seiscientos cincuenta y tres mil noventa y ocho pesos 00/100 moneda nacional), las cuales se revisaron documental y físicamente.

Muestra Seleccionada	Número de obras	Importe
Fondo III	6	\$4,285,080.00
Fondo IV	2	\$228,544.00
FAM	4	\$139,474.00
Total	12	\$4,653,098.00

La representatividad de la muestra se refleja de la muestra auditada entre el universo seleccionado de obras dando un porcentaje de 25% y en importe del 41%.

Representatividad de la muestra	Porcentaje en número de obras	Porcentaje en importe
Fondo III	30 %	52 %
Fondo IV	14 %	9 %
FAM	29 %	23 %
Total	25 %	41 %

VI. Áreas Revisadas.

Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal y Dirección de Obras Públicas Municipales.

VII. Procedimientos de Auditoría.

Orientación de los recursos de las obras.

En relación a este apartado se verificó:

Los rubros y tipo de proyectos en que se aplicaron los recursos y acciones del FISM y FORTAMUN.

Que los recursos del FISM se hayan destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones e inversiones comprendidas en los rubros definidos por el artículo 33, inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que los recursos del FISM, se hayan aplicado en obras y acciones, que beneficiaron a grupos sociales que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

Que la distribución programática de los recursos ejercidos del FISM, observan correspondencia con las particularidades del municipio, especialmente con las necesidades que éste tiene en materia de los servicios básicos más prioritarios.

Sí el municipio cuenta con un sistema que le permita disponer de manera ágil de la información actualizada (adicional a la del Censo de población 2005 o del Censo de población del 2000), sobre el déficit de servicios de agua potable, drenaje o letrinas, electrificación y otros servicios básicos, a nivel de colonia y localidad rural, y el número de habitantes afectados; asimismo, si cuenta con alguna otra información referente a las condiciones de pobreza de la población municipal, que le permita conjuntamente con la primera, apoyar su proceso de planeación y selección de las inversiones del FISM y la evaluación de sus resultados. En su caso, si no se dispone de dicha información, identificar qué instrumentos apoyan ese proceso, valorando su calidad.

El porcentaje de recursos ejercidos del FISM, que se destinaron al ámbito urbano y al rural.

Qué porcentaje de los recursos del FISM se destinaron a la cabecera municipal y al resto de localidades.

Difusión de las obras y acciones.

Respecto a éste punto, se verificó:

Si el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes el monto asignado de los Fondos III y IV, costos, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar.

Si el municipio informó a sus habitantes al término del ejercicio, los resultados alcanzados con la aplicación de los Fondos III y IV.

Si el municipio proporcionó a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), por conducto del Estado, los informes trimestrales sobre la evolución del gasto de los recursos del Fondo III, en los términos establecidos en los lineamientos y formatos emitidos por dicha dependencia federal.

Si el municipio publicó los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos del Fondo III en los órganos locales de difusión y los puso a disposición del público en publicaciones específicas y medios electrónicos.

Participación social en la determinación de las obras.

Respecto a la participación social en la integración del programa de inversión del FISM se verificó si:

Los representantes de las comunidades y colonias participaron efectivamente en el proceso de integración del programa de inversión del Fondo, determinando los mecanismos, modalidades y procesos de participación registrados.

Las obras y acciones que integraron el programa de inversión del Fondo, surgieron de demandas de los habitantes de las propias comunidades y colonias, definiendo los mecanismos que posibilitaron ese proceso.

La propuesta de inversión formulada en el órgano de planeación participativa (Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), Consejo de Desarrollo Municipal, etc.), fue respetada íntegramente o en qué grado por el ayuntamiento municipal, al aprobarse el programa definitivo.

Participación social en el control y seguimiento, de las obras y acciones.

En este renglón se verificó si:

En cada una de las obras que integran la muestra de auditoría, se constituyó un Comité Pro Obra, integrado por la comunidad; existe el acta de constitución correspondiente; el número de participantes en la asamblea constitutiva es adecuado para garantizar representatividad de los integrantes del Comité, y; éste tuvo un papel efectivo en la vigilancia y seguimiento de la obra correspondiente, indicando las actividades realizadas.

Existieron actas de entrega recepción de las obras y estén suscritas por los representantes de los Comités Pro Obra, para las obras de la muestra de auditoría.

El Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) o Consejo de Desarrollo Municipal, sesionó durante el ejercicio, a fin de informar y analizar el avance del Fondo, existiendo la participación social correspondiente.

Obras y acciones sociales de todos los Fondos revisados.

Obra Pública.

En este rubro, para las obras que integren la muestra de auditoría, se verificó si:

En la licitación y adjudicación de los contratos correspondientes, se observó la normatividad aplicable y se cumplió con el objetivo de asegurar para el municipio, las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En las obras ejecutadas por administración directa, se cumplió con la normatividad procedente, garantizándose para el municipio el empleo eficiente, eficaz y transparente de los recursos.

La ejecución de las obras y el ejercicio de los contratos fueron adecuados y eficientes, apegados a las cláusulas contractuales y se observó la normatividad correspondiente.

La entrega recepción de las obras, se ejecutaron por contrato o por administración directa, se realizó conforme a la normatividad aplicable; se otorgaron las garantías correspondientes; se entregaron las obras a las áreas responsables de su operación y mantenimiento, y; fueron incluidas en los registros patrimoniales del municipio o de las dependencias que reciben las obras, de acuerdo con la legislación local.

Los controles de las estimaciones de cada obra, se encuentran conciliados contra los auxiliares contables de cada una y sus controles presupuestarios.

Los conceptos de obra pagados, seleccionados para su revisión, están efectivamente ejecutados, de acuerdo con la revisión física de los mismos.

La obra se realizó con la calidad (materiales y acabados) que se establece en el proyecto y de acuerdo con las características y tipo de trabajos de que se trate.

El estatus reportado para las obras (terminadas, en proceso o suspendidas), corresponda con el observado en campo, determinando en el caso de las dos últimas, las causas de la situación observada.

Las obras terminadas se encuentren operando adecuadamente.

Las metas físicas autorizadas para cada obra, se alcanzaron.

Las obras del FISM benefician a grupos en rezago social y pobreza extrema.

Impacto ecológico en las obras, de todos los Fondos revisados.

En relación a este apartado:

Se identificó en la legislación federal, estatal y/o municipal, las disposiciones que en materia de impacto ambiental, se deben observar para la ejecución de las obras del FISM.

Se verificó que antes de la ejecución de cada una de las obras, se haya obtenido, en los casos requeridos, la validación o autorización para su realización, de las instancias previstas por las disposiciones normativas.

Se verificó en las visitas a las obras revisadas como parte de la muestra de auditoría, que su ejecución no tuvo algún impacto ambiental desfavorable en el entorno en el cual se ubican.

VIII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.

1. Observación número 01/AOP/M05/2006:

De la revisión documental e inspección física efectuada a la obra 06/M-F3-05008-PR, denominada "Construcción de salón de usos múltiples en la localidad de Zapotillos", adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$554,808.21 (quinientos cincuenta y cuatro mil ochocientos ocho pesos 21/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato de obra pública NAY-HAH-F3-004/2006, se observó lo siguiente:

Hallazgo 1.11

En las bases de licitación no se hace referencia a la garantía de seriedad (cheque cruzado), con lo que se infringió el contenido del artículo 25, fracción XIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"...al respecto le manifiesto, que si revisamos las bases del concurso en su punto No. 6.12 habla de las garantías que deberá entregar la empresa ganadora de la licitación, además de que se le entrega un formato a cada empresa concursante a la licitación de cómo debe de ir desglosada la fianza tanto de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, y que no se le otorgará recurso alguno hasta que haga entrega de dichas fianzas (se anexan copias de formatos de fianzas), por lo que esperamos con ello solventar dicha observación".

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Los argumentos presentados se refieren a las fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos. La observación se refiere a la garantía de seriedad (cheque cruzado) para sostener la propuesta realizada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Con relación a esta observación en la cual nos indican que prevalece la observación, ya que los argumentos presentados se refieren a las finanzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, al respecto le manifiesto lo siguiente:

De conformidad con lo estipulado en las bases de licitación, se cumple con el artículo 25 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; ya que ahí se establecen todos los requisitos y documentos solicitados y que en ningún punto de ellos solicita la garantía de seriedad (cheque cruzado), ya que la empresa ganadora no se le otorgo el anticipo del inicio de la obra hasta que no entregó las fianzas de anticipo y cumplimiento de las mismas, y que mejor garantía que aún sin haber otorgado recurso alguno ya había iniciado la obra, misma que a su vez fue terminada en sus tiempos programados.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El artículo 25 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, establece que las bases contendrán como mínimo *“XIII.- Datos sobre la garantía de seriedad en la proposición...”*

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al supervisor de la obra del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori.

2. Observación número 02/AOP/M05/2006:

De la revisión documental e inspección física efectuada a la obra 06/M-F3-05009-PR, denominada “Construcción de bardeo mixto en escuela primaria “Aquiles Serdan en la localidad de Huajicori”, adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$385,271.85 (trescientos ochenta y cinco mil doscientos setenta y un pesos 85/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato de obra pública NAY-HAH-F3-009/2006, se observó lo siguiente:

Hallazgo 2.5

No se encontró la garantía de seriedad (cheque cruzado), por lo que se infringió el contenido del artículo 25, fracción XIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“...al respecto le manifiesto, que si revisamos las bases del concurso en su punto No. 6.12 habla de las garantías que deberá entregar la empresa ganadora de la licitación, además de que se le entrega un formato a cada empresa concursante a la licitación de cómo debe de ir desglosada la fianza tanto de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, y que no se le otorgará recurso alguno hasta que haga entrega de dichas fianzas (se anexan copias de formatos de fianzas), por lo que esperamos con ello solventar dicha observación”.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Los argumentos presentados se refieren a las fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos. La observación se refiere a la garantía de seriedad (cheque cruzado) para sostener la propuesta realizada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Con relación a esta observación en la cual nos indican que prevalece la observación, ya que los argumentos presentados se refieren a las fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, al respecto le manifiesto lo siguiente:

De conformidad con lo estipulado en las bases de licitación, se cumple con el artículo 25 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; ya que ahí se establecen todos los requisitos y documentos solicitados y que en ningún punto de ellos solicita la garantía de seriedad (cheque cruzado), ya que la empresa ganadora no se le otorgo el anticipo del inicio de la obra hasta que no entregó las fianzas de anticipo y cumplimiento de las mismas, y que mejor garantía que aún sin haber otorgado recurso alguno ya había iniciado la obra, misma que a su vez fue terminada en sus tiempos programados.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El artículo 25 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, establece que las bases contendrán como mínimo *“XIII.- Datos sobre la garantía de seriedad en la proposición...”*

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al supervisor de la obra del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori.

3. Observación número 03/AOP/M05/2006:

De la revisión documental e inspección física efectuada a la obra 06/M-F3-05016-PR, denominada “Apertura de camino tramo Tachichilpa – El Toro”, adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$1,548,134.57 (un millón quinientos cuarenta y ocho mil ciento treinta y cuatro pesos 57/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato de obra pública NAY-HAH-F3-007/2006, se observó lo siguiente:

Hallazgo 3.3

No se encontraron las normas y especificaciones de construcción de la obra, por lo que se infringió el contenido de los artículos 14, 22, párrafo tercero, 25, fracción VIII y 37, fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Copias simples de las normas de S.C.T. para construcción de carreteras.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. No presentan especificaciones de proyecto mismos que serán valorados para determinar su procedencia o improcedencia.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“... al respecto manifestarle que anexo a la presente encontrara usted original de las normas y especificaciones de construcción para la obra, y cumplir así con los artículos antes mencionados y poder así solventar dicha observación.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Las normas de construcción se solventaron en el primer periodo de solventaciones. Presentaron normas de S.C.T. para construcción de carreteras. No presentan especificaciones particulares de proyecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al supervisor de la obra del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori.

Hallazgo 3.4

No se encontró el dictamen y manifiesto de impacto ambiental de la obra, con lo que se infringió el contenido de los artículos 38 y 39 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Nayarit y 234, fracción III de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Derivado de que la obra se trataba de aperturar un camino antiguo que existía a la comunidad y que por falta de mantenimiento se fue cerrando por la maleza existente, por lo que los beneficiarios para poder comunicarse con la cabecera municipal y resolver sus problemas y carencias, fueron creando su propia vereda a paso del hombre o en remudas, así mismo se realizó una supervisión por parte de personal de obras públicas y protección civil de este H. ayuntamiento al sitio de los trabajos, mismos que una vez hecho el reconocimiento nos entregaron un dictamen para poder ejecutar dicha obra (se anexa copia del oficio), todo ello sin afectar el entorno ecológico ni al medio ambiente y cumplir así con los artículos antes mencionados y poder así solventar dicha observación.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. No presentan dictamen y manifiesto de impacto ambiental de la obra. La Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Nayarit en su artículo 39 establece: *“Las personas físicas o morales interesadas en la realización de obras o actividades públicas o privadas que impliquen o puedan implicar afectación del medio ambiente o generación de riesgos, requieren autorización de impacto ambiental y, en su caso de riesgo, previo a la realización de las mismas. Las obras y actividades que requieren autorización por encontrarse en el*

supuesto anterior, son las siguientes:... VIII.- Vías de comunicación de competencia del Estado;...”

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“... al respecto manifestarle que derivado de que la obra se trataba de aperturar un camino antiguo que existía a la comunidad y que por falta de mantenimiento se fue cerrando por la maleza existente, por lo que los beneficiarios para poder comunicarse con la cabecera municipal y resolver sus problemas y carencias, fueron creando su propia vereda a paso del hombre o en remudas, así mismo se realizó una supervisión por parte de personal de obras publicas y protección civil de este h. ayuntamiento al sitio de los trabajos, mismos que una vez hecho el reconocimiento nos entregaron un dictamen para poder ejecutar dicha obra (se anexa original del oficio), todo ello sin afectar el entorno ecológico ni al medio ambiente y cumplir así con los artículos antes mencionadas y poder así solventar dicha observación.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No presentan dictamen y manifiesto de impacto ambiental de la obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al supervisor de la obra del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori.

Hallazgo 3.12

De la revisión de algunas tarjetas de análisis de precios unitarios, se detectaron inconsistencias en la integración de los mismos, los cuales derivan de la duplicidad de mano de obra; mismos que debieron ser identificados durante la evaluación detallada de las propuestas participantes y confrontadas entre ellas para determinar la conveniencia de su adjudicación o en todo caso su descalificación. Las inconsistencias son las siguientes:

Se duplicó el cargo del operador de maquinaria en la tarjeta de análisis del precio unitario “Corte de material tipo “B” hasta 15 m. de profundidad, incluye: afine de taludes, perfilado de cunetas y corona, así como balconeo de material”, puesto que este cargo ya estaba incluido en la tarjeta de análisis de costo horario de maquinaria “Tractor caterpillar D-6”.

Se duplicó el cargo del operador de maquinaria en la tarjeta de análisis del precio unitario “Formación y bandeo de terraplén en capas no mayores de 30.00 cm., incluye acarreo de material hasta 70.00 m. de distancia, así como afine de la corona y cuneta”, puesto que este cargo ya estaba incluido en la tarjeta de análisis de costo horario de maquinaria “Tractor caterpillar D-6”.

Se duplicó el cargo del operador de maquinaria en la tarjeta de análisis del precio unitario “Corte de material tipo “C” a base de impacto con martillo hidráulico, incluye

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Huajicori.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

afine de taludes, así como retiro del material fuera de la corona”, puesto que este cargo ya estaba incluido en las tarjetas de análisis de costo horario de maquinaria “Tractor caterpillar D-6” y “Excavadora Cat-320 BL c/martillo”.

Se duplicó el cargo del ayudante general en la tarjeta de análisis del precio unitario “Excavación a máquina de 0.00 a 3.00 m. de profundidad, incluye: afine de talud y fondo”, puesto que este cargo ya estaba incluido en la tarjeta de análisis de costo horario de maquinaria “Retroexcavadora”.

Se duplicó el cargo del ayudante general en la tarjeta de análisis del precio unitario “Terraplén compactado en capas no mayores de 30 cm. con material producto de excavación; incluye: compasión al 90% de su P.V.S.M. con compactador vibratorio (bailarina) y agua”, puesto que este cargo ya estaba incluido en la tarjeta de análisis de costo horario de maquinaria “Compactador vibratorio (bailarina) Dynapac”.

Una vez realizados los cálculos correspondientes para corregir las tarjetas de análisis de los precios unitarios anteriormente descritos, se determinó que se pagaron cinco precios unitarios mayores a los necesarios, lo que generó un importe excedido de la propuesta ganadora de \$73,218.14 (setenta y tres mil doscientos dieciocho pesos 14/100 moneda nacional) IVA incluido, como se desglosa en la tabla “B” que a continuación se incorpora, por lo que se infringió el artículo 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Tabla B

Concepto	Unidad Medida	Volumen estimado	Precio unitario			Importe observado
			Contratado	Verificado OFS	Diferencia	
Corte de material tipo “B” hasta 15 m. de profundidad, incluye: afine de taludes, perfilado de cunetas y corona, así como balconeo de material.	M3	44,294.18	22.22	21.31	0.91	\$40,307.70
Formación y bandeo de terraplén en capas no mayores de 30.00 cm., incluye acarreo de material hasta 70.00 m. de distancia, así como afine de la corona y cuneta	M3	6,102.90	20.20	17.77	2.43	14,830.05
Corte de material tipo “C” a base de impacto con martillo hidráulico, incluye afine de taludes, así como retiro del material fuera de la corona	M3	447.42	238.13	225.01	13.12	5,870.15
Excavación a máquina de 0.00 a 3.00 m. de profundidad, incluye: afine de talud y fondo	M3	153.22	37.49	35.34	2.15	329.42
Terraplén compactado en capas no mayores de 30 cm. con material producto de excavación; incluye: compasión al 90% de su P.V.S.M. con compactador vibratorio (bailarina) y agua	M3	54.62	48.39	5.72	42.67	2,330.63

	Sub-total	63,667.95
	15% I.V.A.	9,550.19
	Total	\$73,218.14

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“...derivado de la inquietud de los beneficiarios de la comunidad por que se les realizara la obra, así como al próximo cierre de ejercicio, este H. Ayuntamiento con la finalidad de cumplirles a los beneficiarios con su demanda social y prioritaria y en apego al artículo 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, determinó adjudicar la realización de la obra a la empresa cuya propuesta económica fue la mas baja y conveniente para el municipio.

Así mismo manifestarle que por vía telefónica se le comunicó a la empresa contratista de las observaciones realizadas por personal a su digno cargo, y de la cual nos respondió mediante oficio s/n de fecha 4 de septiembre (se anexa copia), y en el cual nos explica a detalle los motivos que originaron dichas inconsistencias, y que una vez verificadas todas las tarjetas involucradas por personal de este H. Ayuntamiento, efectivamente todo viene a repercutir desde el salario mal aplicado del operador de maquinaria, hasta el análisis de las tarjetas de precios unitarios, pero que realizando cada una de las adecuaciones necesarias, solo tenemos una diferencia de \$8,088.22 (ocho mil ochenta y ocho pesos 22/100 moneda nacional).

De igual manera, al finalizar la obra la empresa constructora realizó la entrega de un cuadro comparativo final, donde se reflejan la obra realmente ejecutada y en el cual se observan las diferencias obtenidas en la realización del tramo adicional del camino y la construcción del vado alcantarilla, mismos trabajos que fueron autorizados por este H. Ayuntamiento, según constan apuntes de bitácora no. 07, 08, 09, 10, 11 y 12 y que hasta la fecha no se le ha podido finiquitar su respectivo pago, en virtud de que este H. Ayuntamiento no ha contado hasta la fecha, con el suficiente recurso disponible por tantas obras de convenio a realizar conjuntamente con el gobierno del estado y que requieren de una suma considerable de aportación municipal para su ejecución.

Es así pues, que este H. Ayuntamiento solicita una nueva visita de obra conjuntamente con todas las partes involucradas para desvirtuar y aclarar las observaciones asentadas y poder así solventar las mismas.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El expediente unitario enviado contenía una sola estimación por el importe total contratado. No existe convenio adicional que modifique el importe ni el catálogo de conceptos. Aunado a lo anterior se aceptan las inconsistencias de las tarjetas de análisis evidenciando una mala evaluación de la propuesta.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“... al respecto le manifiesto que aceptamos la observación en cuanto al proceso de evaluación de las propuestas de licitación por parte del ing. Ramón López Gil quien en su momento fue el responsable de llevar a cabo las licitaciones y/o concursos de obra

de este h. Ayuntamiento, aunado a ello cabe mencionar que derivado de que ya se aproximaba el cierre de ejercicio y verificando de que todas las propuestas cumplieran con todos los requisitos solicitados en las bases de licitación se determinó adjudicar la obra a la empresa cuya propuesta económica fue la mas baja, en apego al artículo 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

De acuerdo a los argumentos que presentan se confirma que la evaluación de las propuestas no fue la adecuada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori.

4. Observación número 04/AOP/M05/2006:

De la revisión documental e inspección física efectuada de la obra 06/M-F3-05017-CP, denominada “Rehabilitación de centro de salud en la localidad de Huajicori”, adjudicada directamente y contratada por \$114,081.83 (ciento catorce mil ochenta y un pesos 83/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato de obra pública NAY-F3-008/2006, se observó lo siguiente:

Hallazgo 4.6

No se encontró la fianza contra vicios ocultos, por lo que se incumplió la cláusula séptima párrafo seis del contrato de obra pública NAY-F3-008/2006 que establece: “*Así mismo el contratista previamente a la recepción de los trabajos, garantizará los mismos por doce meses en los términos del artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, para responder de los defectos que resulten de su realización por vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución y hasta que el contratista haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este contrato*”, y se infringió el contenido del artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“...dicha fianza se la haremos llegar a la brevedad posible, para cumplir con la cláusula y el artículo arriba mencionados del contrato y la Ley de Obra Pública del Estado, y poder así solventar dicha observación.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El contratista no garantizó responder de los defectos que resultaren en los trabajos ejecutados, sobre los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, mediante fianza equivalente al 10% del monto

total ejercido de los trabajos, para valorar su procedencia o improcedencia es necesario enviar documentación original o copia certificada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“... al respecto le manifiesto que dicha fianza se la haremos llegar a la brevedad posible, para cumplir con la cláusula y el artículo arriba mencionados del contrato y la Ley de Obra Pública del Estado, y poder así solventar dicha observación.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La fianza contra vicios ocultos debe presentarse al momento de llevar acabo el proceso de entrega-recepción. El contratista no garantizó responder de los defectos que resultaren en los trabajos ejecutados, sobre los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, mediante fianza equivalente al 10% del monto total ejercido de los trabajos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al supervisor de la obra del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori; y a la empresa contratista.

Hallazgo 4.9

No se encontró la bitácora de la obra, por lo que se incumplió la cláusula décima párrafo segundo del contrato de obra pública NAY-F3-008/2006 que establece: *“Las partes convienen que la bitácora de la obra, formará parte de este contrato”*, y se infringió el contenido de los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“...a la brevedad posible se la haremos llegar para solventar así dicha observación.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. No presentan bitácora de obra, para valorar su procedencia o improcedencia es necesario enviar documentación original o copia certificada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“... al respecto le manifiesto que a la brevedad posible se la haremos llegar para solventar así dicha observación.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No presentan bitácora de obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Huajicori.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al supervisor de la obra del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori; y a la empresa contratista.

Hallazgo 4.10

De la revisión física de la obra según consta en el acta circunstanciada 04/M05/2006 con fecha 04 de junio del presente año, se encontró que el concepto de “impermeabilización de losa a base de una capa de primario, una capa de vaportite, membrana y otra capa de vaportite, acabado en color terracota” se encuentra incompleto en la parte de la membrana por lo que se observa el importe total del mismo al considerarse como un concepto pagado no ejecutado \$1,395.35 (un mil trescientos noventa y cinco pesos 35/100 moneda nacional), IVA incluido, los cuales se describen en la tabla “B” que a continuación se incorpora, por lo que se incumplió la cláusula décima tercera del contrato de obra pública NAY-HAH-F3-008/2006 que señala: “A fin de verificar si el contratista esta ejecutando los trabajos objeto de este contrato de acuerdo con el programa de obra y montos mensuales aprobados, el municipio comparará periódicamente el importe de los trabajos ejecutados, con los que debieron realizarse en los términos de dicho programa, en la inteligencia de que, al efectuar la comparación, los trabajos mal ejecutados se tendrán por no realizados”, y se infringió el contenido de los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Cuadro “B”
Conceptos de obra pagados no ejecutados

Concepto	Unidad Medida	Precio Unitario	Volumen			Importe
			Estimado	Verificado	Diferencia de membrana	
impermeabilización de losa a base de una capa de primario, una capa de vaportite, membrana y otra capa de vaportite, acabado en color terracota	M2	99.70	12.17	12.17	12.17	1,213.35
Sub-total						\$1,213.35
IVA						182.00
Total						\$1,395.35

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“...se avisó vía telefónica al contratista de la obra para solventar dicha observación, mismo que notificó que realizará el reintegro respectivo y poder así solventar dicha observación.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. No se ha reparado o realizado el reintegro correspondiente.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“... al respecto le manifiesto que se aviso vía telefónica al contratista de la obra para solventar dicha observación, mismo que notifico que realizara inmediatamente el reintegro respectivo y poder así solventar dicha observación.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se ha reparado o realizado el reintegro correspondiente.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por \$1,395.35 (un mil trescientos noventa y cinco pesos 35/100 moneda nacional) IVA incluido, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al supervisor de la obra del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori; y a la empresa contratista.

5. Observación número 05/AOP/M05/2006:

De la revisión documental e inspección física efectuada a la obra 06/M-F3-05015-CP, denominada "Aportación al programa 3x1 para la construcción de centro recreativo en Huajicori", por \$415,836.00 (cuatrocientos quince mil ochocientos treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional), se observó lo siguiente:

Hallazgo 5.1

No se encontró la documentación comprobatoria del gasto, por \$415,836.00 (cuatrocientos quince mil ochocientos treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional), correspondiente a las pólizas 016 y 070, por lo que se infringió el contenido de los artículos 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"...al respecto le manifiesto que anexo a la presente encontrará usted copia de los depósitos realizados del traspaso de recursos del fondo III al programa 3x1 para migrantes, mismos que corresponden a la aportación municipal para la obra ejecutada por medio del programa de 3x1 para migrantes, por lo cual no se infringen los artículos antes mencionados y poder solventar así dicha observación."

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Para tomar en consideración cualquier documento deberá ser original o copia certificada mismos que serán valorados para determinar su procedencia o improcedencia. Se requiere el expediente unitario de la obra realizada con estos recursos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"... al respecto le manifiesto que anexo a la presente encontrará usted copias certificadas de los depósitos realizados del traspaso de recursos del fondo III al programa 3 x 1 para migrantes, mismos que corresponden a la aportación municipal

para la obra ejecutada por medio del programa de 3 x 1 para migrantes, por lo cual no se infringen los artículos antes mencionados y poder solventar así dicha observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se requiere el expediente unitario de la obra realizada con estos recursos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, al Tesorero y al Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori.

Hallazgo 5.2

No se encontró documentación alguna que permitiera llevar a cabo la evaluación tanto documental como física de la obra, con lo que se infringió el contenido de los artículos 121, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 7º, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX y XI, 11, fracción XII, 42, 48 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“...al respecto le manifiesto que para la fiscalización realizada por personal a su digno cargo, se solicitó el expediente unitario de la “Aportación municipal al programa 3x1 para migrantes para la construcción de centro recreativo” y que corresponde únicamente a la aportación del ramo 33 en su fondo 3, y que la documentación aquí observada se encuentra en un expediente unitario correspondiente al ramo 20, dentro del programa 3x1 para migrantes, y mediante el cual se efectuó la obra “Construcción de centro recreativo”, mismo que si a ustedes como Órgano Fiscalizador les corresponde su debida revisión, podemos hacer una visita a la obra para que verifiquen su ejecución, por lo cual creemos no infringir los artículos antes mencionados y poder así solventar dicha observación.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Se requiere el expediente unitario de la obra realizada con estos recursos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“... al respecto le manifiesto que para la fiscalización realizada por personal a su digno cargo, se solicitó el expediente unitario de la “aportación municipal al programa 3 x 1 para migrantes para la construcción de centro recreativo” y que corresponde únicamente a la aportación del ramo 33 en su fondo 3, y que la documentación aquí observada se encuentra en un expediente unitario correspondiente al ramo 20, dentro del programa 3 x 1 para migrantes, y mediante el cual se efectuó la obra “construcción de centro recreativo”, mismo que dicha obra es fiscalizada por la contraloría del estado, y no por ustedes como órgano fiscalizador correspondiéndole su debida revisión, sin embargo podemos hacer una visita a la obra para que verifiquen su ejecución, por lo

cual creemos no infringir los artículos antes mencionados y poder así solventar dicha observación.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no enviar el expediente unitario de la obra no se pudo realizar la evaluación documental y física de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al supervisor de la obra del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori.

Hallazgo 5.3

La aportación para la construcción de esta obra no beneficia directamente a algún sector de la población que se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema, ya que en el documento “Grado de marginación por municipio y localidad 2000”, emitido por el Consejo Nacional de Población, se establece que la localidad de Huajicori, cabecera municipal de Huajicori, tiene un grado de marginación medio, siendo esta localidad la única que presenta este grado, ya que todas las localidades restantes tienen grados de marginación altos o muy altos. Tomando en cuenta que las condiciones en que vive la población son distintas aun en una misma localidad, se procedió a tomar en consideración el nivel de bienestar de la población que habita cerca del lugar donde se realizó esta obra, según consta en la acta circunstanciada 05/M05/2006 del 6 de junio de 2007, se constató que la zona en donde se construyó la obra cuenta con todos los servicios básicos (agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, teléfono, televisión por cable y alumbrado), las calles se encuentran empedradas y las viviendas en su mayoría están construidas con ladrillo y block; por lo tanto se observa el importe total de la aportación \$415,836.00 (cuatrocientos quince mil ochocientos treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional), con lo que se infringió el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“...la obra fue realizada en base a la solicitud de el club de migrantes tal y como lo marcan las reglas de operación del programa 3x1 para migrantes, dentro del ramo 20 y con fundamento en el artículo IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, que menciona los objetivos y fines del ayuntamiento para conducir sus actividades y funciones con apego a los objetivos, prioridades y estrategias de la planeación democrática, la participación y la concertación social, motivo por el cual se consideraron recursos del fondo III para su ejecución.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. La Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 33 establece *“Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán*

exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema...". Por lo tanto, al disponer recursos de este fondo para la realización de una obra, esta debió ajustarse a las condiciones establecidas en la Ley de Coordinación fiscal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"... por este conducto tengo a bien manifestarle, que la obra fue realizada en base a la solicitud de el club de migrantes tal y como lo marcan las reglas de operación del programa 3 x 1 para migrantes, dentro del ramo 20 y con fundamento en el artículo IV de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit, que menciona los objetos y fines del ayuntamiento para conducir sus actividades y funciones con apego a los objetivos, prioridades y estrategias de la planeación democrática, la participación y la concertación social, motivo por el cual se consideraron recursos del fondo III para su ejecución."

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 33 establece *"Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema..."* Por lo tanto, al disponer recursos de este fondo para la realización de una obra, esta debió ajustarse a las condiciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por \$415,836.00 (cuatrocientos quince mil ochocientos treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional), señalándose como presuntos responsables al Presidente, Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori.

6. Observación número 06/AOP/M05/2006

De la revisión documental e inspección física efectuada a la obra 06/M-F3-05018-CP, denominada "Aportación al programa de microregiones de la obra adoquinamiento del centro histórico", por \$1,270,045.00 (un millón doscientos setenta mil cuarenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), se observó lo siguiente:

Hallazgo 6.1

No se encontró la documentación comprobatoria del gasto, por \$1,270,045.00 (un millón doscientos setenta mil cuarenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), correspondiente a la póliza 059, por lo que se infringió el contenido de los artículos 117,

fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“...al respecto le manifiesto que anexo a la presente encontrará usted copia de los depósitos realizados del traspaso de recursos del fondo III al programa de microregiones, mismos que corresponden a la aportación municipal para la obra ejecutada por medio del programa de microregiones, dentro del ramo 20, por lo cual no se infringen los artículos antes mencionados y poder solventar así dicha observación.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Para tomar en consideración cualquier documento deberá ser original o copia certificada mismos que serán valorados para determinar su procedencia o improcedencia. Se requiere el expediente unitario de la obra realizada con estos recursos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“... al respecto le manifiesto que anexo a la presente encontrará usted original de los depósitos realizados del traspaso de recursos del fondo III al programa de microregiones, mismos que corresponden a la aportación municipal para la obra ejecutada por medio del programa de microregiones, dentro del ramo 20, por lo cual no se infringen los artículos antes mencionados y poder solventar así dicha observación.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no enviar el expediente unitario de la obra no se pudo realizar la evaluación documental y física de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, Tesorero y Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori.

Hallazgo 6.2

No se encontró documentación alguna que permitiera llevar a cabo la evaluación tanto documental como física de la obra, con lo que se infringió el contenido de los artículos 121, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 7º, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX y XI; 11, fracción XII, 42, 48 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“...al respecto le manifiesto que para la fiscalización realizada por personal a su digno cargo, se solicitó el expediente unitario de la “Aportación municipal al programa de microregiones de la obra adoquinamiento del centro histórico” y que corresponde únicamente a la aportación del ramo 33 en su fondo 3, y que la documentación aquí

observada se encuentra en un expediente unitario correspondiente al ramo 20, dentro del programa microregiones, y mediante el cual se efectuó la obra “Adoquinamiento del centro histórico”, mismo que si a ustedes como Órgano Fiscalizador les corresponde su debida revisión, podemos hacer una visita a la obra para que verifiquen su ejecución, por lo cual creemos no infringir los artículos antes mencionados y poder así solventar dicha observación.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Se requiere el expediente unitario de la obra realizada con estos recursos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“... al respecto le manifiesto que para la fiscalización realizada por personal a su digno cargo, se solicitó el expediente unitario de la “aportación municipal al programa de microregiones de la obra adoquinamiento del centro histórico” y que corresponde únicamente a la aportación del ramo 33 en su fondo 3, y que la documentación aquí observada se encuentra en un expediente unitario correspondiente al ramo 20, dentro del programa microregiones, y mediante el cual se efectuó la obra “adoquinamiento del centro histórico”, misma que corresponde fiscalizar a la contraloría del estado, y no a ustedes como órgano fiscalizador, sin embargo podemos hacer una visita a la obra para que verifiquen su ejecución, por lo cual creemos no infringir los artículos antes mencionados y poder así solventar dicha observación.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no enviar el expediente unitario de la obra no se pudo realizar la evaluación documental y física de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori.

Hallazgo 6.3

La aportación para la construcción de esta obra no beneficia directamente a algún sector de la población que se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema, ya que en el documento “Grado de marginación por municipio y localidad 2000”, emitido por el Consejo Nacional de Población, se establece que la localidad de Huajicori, cabecera municipal de Huajicori, tiene un grado de marginación medio, siendo esta localidad la única que presenta este grado, ya que todas las localidades restantes tienen grados de marginación altos o muy altos. Tomando en cuenta que las condiciones en que vive la población son distintas aun en una misma localidad, se procedió a tomar en consideración el nivel de bienestar de la población que habita cerca del lugar donde se realizó esta obra, según consta en la acta circunstanciada 06/M05/2006 del 6 de junio de 2007, se constató que la zona en donde se construyó la

obra cuenta con todos los servicios básicos (agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, teléfono, televisión por cable y alumbrado), las calles se encuentran empedradas y las viviendas en su mayoría están construidas con ladrillo y block; se observa el importe total de esta obra por \$1,270,045.00 (un millón doscientos setenta mil cuarenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), en esa zona en particular, con lo que se infringió el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“...la obra fue realizada en base a la solicitud de beneficiarios tal y como lo marcan las reglas de operación del programa de microregiones, dentro del ramo 20 y con la finalidad de salir del rezago en cuanto al rubro de urbanización y mejorar el entorno urbano de sus calles, así mismo y con fundamento en el artículo IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, que menciona los objetivos y fines del ayuntamiento para conducir sus actividades y funciones con apego a los objetivos, prioridades y estrategias de la planeación democrática, la participación y la concertación social, motivo por el cual se consideraron recursos del fondo III para su ejecución.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. La Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 33 establece *“Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema...”*. Por lo tanto, al disponer recursos de este fondo para la realización de una obra, esta debió ajustarse a las condiciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“... por este conducto tengo a bien manifestarle, que la obra fue realizada en base a la solicitud de beneficiarios tal y como lo marcan las reglas de operación del programa de microregiones, dentro del ramo 20 y con la finalidad de salir del rezago en cuanto al rubro de urbanización y mejorar el entorno urbano de sus calles, así mismo y con fundamento en el artículo IV de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit, que menciona los objetos y fines del ayuntamiento para conducir sus actividades y funciones con apego a los objetivos, prioridades y estrategias de la planeación democrática, la participación y la concertación social, motivo por el cual se consideraron recursos del fondo III para su ejecución.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 33 establece *“Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema...”*. Por lo tanto, al disponer recursos de este fondo para la realización de una obra, esta debió ajustarse a las condiciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por \$1,270,045.00 (un millón doscientos setenta mil cuarenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), señalándose como presuntos responsables al Presidente, Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori.

7. Observación número 07/AOP/M05/2006

De la revisión documental e inspección física efectuada de la obra 06/M-F405011-CP, denominada "Taller para centro de computo en la escuela primaria Josefa Ortiz de Domínguez en la localidad de Huajicori", adjudicada directamente y contratada por \$119,830.91 (ciento diecinueve mil ochocientos treinta pesos 91/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato de obra pública NAY-HAH-F4-002/2006, se observó lo siguiente:

Hallazgo 7.6

No se encontró la fianza del anticipo, con lo que se incumplió la cláusula séptima del contrato de obra pública NAY-HAH-F4-002/2006, que habla *"...de la correcta inversión del anticipo "El contratista" se obliga a presentar fianza por el 100 % del importe recibido, otorgada por institución de fianzas debidamente autorizada, a favor de el municipio de Huajicori nayarit misma que será presentada dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en la que "El contratista" firme el presente contrato..."* y se infringió el contenido del artículo 29, fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"...dicha fianza se la haremos llegar a la brevedad posible, para cumplir con la cláusula y el artículo arriba mencionados del contrato y la Ley de Obra Pública del Estado, y poder así solventar dicha observación."

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El contratista no garantizó la correcta inversión del anticipo, mediante fianza equivalente al 100% del importe recibido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"... al respecto le manifiesto que dicha fianza se la haremos llegar a la brevedad posible, para cumplir con la cláusula y el artículo arriba mencionados del contrato y la Ley de Obra Pública del Estado, y poder así solventar dicha observación."

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La fianza del anticipo debió haberse otorgado previo al inicio de los trabajos y estar integrada en el expediente unitario de la obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al supervisor de la obra del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori; y a la empresa contratista.

Hallazgo 7.7

No se encontró el acta de entrega-recepción, por lo que se incumplió la cláusula décima primera del contrato de obra pública NAY-HAH-F4-002/2006 que establece: *“El contratista comunicará a el municipio la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados para que dentro del plazo pactado, verifique la correcta terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato, al finalizar la verificación de los trabajos el municipio contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad”*, y se infringió el contenido del artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían copia simple del acta de entrega recepción de la obra.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Para tomar en consideración cualquier documento deberá ser original o copia certificada mismos que serán valorados para determinar su procedencia o improcedencia y contar con las firmas de las partes involucradas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“... al respecto le manifiesto que anexo a la presente encontrará usted original del acta de entrega- recepción debidamente para solventar así dicha observación.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El acta presentada no cuenta con la firma del contratista y no se le entrega a la unidad responsable de su operación y mantenimiento que es la escuela.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al supervisor de la obra del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori.

Hallazgo 7.8

No se llevó a cabo la revisión y autorización de los precios unitarios extraordinarios por la dependencia, con lo que se infringió el contenido del artículo 43 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“...al respecto le manifiesto que dichos análisis de precios unitarios, fueron debidamente presentados, revisados y autorizados por personal de este ayuntamiento para su realización por así ameritarlo la obra, por lo cual se cumplió con el artículo antes mencionado.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. En el expediente unitario no se encontró la autorización de los precios unitarios extraordinarios.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“... al respecto le manifiesto que dichos análisis de precios unitarios, fueron debidamente presentados, revisados y autorizados por personal de este ayuntamiento para su realización por así ameritarlo la obra, por lo cual se cumplió con el artículo antes mencionado.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En el expediente unitario no se encontró integrada la autorización de los precios unitarios extraordinarios.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al supervisor de la obra del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori.

Hallazgo 7.10

No se encontró la bitácora de la obra por lo que se incumplió la cláusula décima párrafo segundo del contrato de obra pública NAY-HAH-F4-002/2006 que establece: *“Las partes convienen que la bitácora de la obra, formará parte de este contrato”*, y se infringió el contenido de los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“...a la brevedad posible se la haremos llegar para solventar así dicha observación.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. No presentan bitácora de obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“... al respecto le manifiesto que a la brevedad posible se la haremos llegar para solventar así dicha observación.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No presentan bitácora de obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al supervisor de la obra del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori; y a la empresa contratista.

Hallazgo 7.11

No se encontraron planos, detalles constructivos, memorias de cálculo y especificaciones de CAPECE que norman la construcción de escuelas, por lo que se infringió con ello el contenido de los artículos 14, fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 234 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“...a la brevedad posible se los haremos llegar para solventar así dicha observación.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. No presentan planos, detalles constructivos, memorias de cálculo y especificaciones de CAPECE.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“... al respecto le manifiesto que a la brevedad posible se los haremos llegar para solventar así dicha observación.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No presentan planos, detalles constructivos, memorias de cálculo y especificaciones de CAPECE.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al supervisor de la obra del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori.

Hallazgo 7.12

Derivado de la revisión física de la obra realizada el 04 de junio de 2007 según consta en la acta circunstanciada 07/M05/2006, se detectó humedad por una filtración de agua del muro aledaño del baño existente que se encuentra en mal estado, por lo que se infringió el contenido de los artículos 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“...al respecto le manifiesto que se ha informado vía telefónica al contratista responsable de la ejecución de la obra, para que responda por los vicios ocultos que resultaron, tal y como se especifica en la fianza de vicios ocultos, mismo que ha manifestado que a la mayor brevedad realizará las adecuaciones pertinentes para solventar así dicha observación.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. No se han realizado las reparaciones pertinentes.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“... al respecto le manifiesto que se ha informado vía telefónica al contratista responsable de la ejecución de la obra, para que responda por los vicios ocultos que resultaron, tal y como se especifica en la fianza de vicios ocultos, mismo que ha manifestado que a la mayor brevedad realizara las adecuaciones pertinentes para solventar así dicha observación.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se han realizado las reparaciones pertinentes.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al supervisor de la obra del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori; y a la empresa contratista.

8. Observación número 09/AOP/M05/2006:

De la revisión documental e inspección física efectuada a la obra 06/M-FAM-05003-CP, denominada “Construcción de bardeo perimetral en escuela primaria estado de Tamaulipas en Huajicori”, ejecutada por administración directa por \$39,868.26 (treinta y nueve mil ochocientos sesenta y ocho pesos 26/100 moneda nacional), se observó lo siguiente:

Hallazgo 9.6

No se encontraron los planos y/o croquis de los trabajos ejecutados, ni las notas de bitácora con lo que se infringió el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“...al respecto manifestarle que a la brevedad posible se lo haremos llegar y poder así solventar dicha observación”.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. No envían los planos y croquis de los trabajos ejecutados, ni las notas de bitácora (copia certificada u originales) debidamente autorizados y firmados por quien corresponda para solventar dicha observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“... al respecto manifestarle que a la brevedad posible se los haremos llegar y poder así solventar dicha observación.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No envían los planos y croquis de los trabajos ejecutados, ni las notas de bitácora (copia certificada u originales) debidamente autorizados y firmados por quien corresponda.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori.

Hallazgo 9.7

No se ha entregado la obra a la unidad responsable de su operación, por lo que se infringió el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían copia simple del acta de entrega recepción de la obra.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Para tomar en consideración cualquier documento deberá ser original o copia certificada y contar con las firmas de las partes involucradas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“... al respecto manifestarle que anexo a la presente encontrara usted original del acta de entrega-recepción, donde se hace entrega a la instancia responsable de su operación y mantenimiento y poder así solventar dicha observación.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El acta presentada no cuenta con la firma del contratista y no se le entrega a la unidad responsable de su operación y mantenimiento, que es la escuela.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori.

9. Observación número 10/AOP/M05/2006:

De la revisión documental e inspección física efectuada de la obra 06/M-FAM-05006-CP, denominada "Rehabilitación de alumbrado exterior en patios en la escuela secundaria general Lázaro Cárdenas en la localidad de Huajicori", ejecutada por administración directa por \$26,219.63 (veintiséis mil doscientos diecinueve pesos 63/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

Hallazgo 10.3

El acta de entrega-recepción no se encontró, por lo que se infringió el contenido del artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían copia simple del acta de entrega recepción de la obra.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Para tomar en consideración cualquier documento deberá ser original o copia certificada y contar con las firmas de las partes involucradas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"... al respecto le manifiesto que anexo a la presente encontrará usted original del acta de entrega-recepción debidamente firmada para solventar así dicha observación."

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El acta presentada no cuenta con la firma del contratista y no se le entrega a la unidad responsable de su operación y mantenimiento, que es la escuela.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al supervisor de la obra del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori.

Hallazgo 10.4

No se encontraron los planos y detalles constructivos, por lo que se infringió el contenido del artículo 25, fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“...a la brevedad posible se los haremos llegar y poder así solventar dicha observación.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. No presentan planos y detalles constructivos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“... al respecto manifestarle que a la brevedad posible se los haremos llegar y poder así solventar dicha observación.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No presentan planos y detalles constructivos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al supervisor de la obra del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori.

Hallazgo 10.6

No se encontró la bitácora de obra y la secuencia fotográfica, por lo que se infringió el contenido de los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“...a la brevedad posible se la haremos llegar y poder así solventar dicha observación.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. No presentan bitácora de la obra. Para valorar su procedencia o improcedencia es necesario enviar documentación original o copia certificada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“... al respecto manifestarle que a la brevedad posible se la haremos llegar y poder así solventar dicha observación.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No presentan bitácora de la obra y secuencia fotográfica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al supervisor de la obra del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori.

Hallazgo 10.7

La obra se realizó por administración directa sin tener la capacidad técnica para realizarla, ya que los trabajos los ejecutó una empresa constructora, lo que se demuestra con la factura 756, con lo que se determina que se evadió el proceso de adjudicación, por lo que se infringió el contenido del artículo 52, fracción III, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“...al respecto le manifiesto que derivado de lo especializado de los trabajos y por ser poco el monto a ejercer, este H. Ayuntamiento optó por realizar los trabajos mediante una tercera persona especializada en este tipo de trabajos, mas la intención no es dejar a un lado lo estipulado por la Ley de Obra Pública del Estado, sino que al realizar un proceso de licitación, a cualquier contratista no le convendría puesto que es poco el monto y no reditúa para el costo de las fianzas, pero que en lo conducente se analizará mas a fondo, para no caer en los supuestos que nos marca la ley.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El ayuntamiento realizó los trabajos mediante una tercera persona. El artículo 52, fracción III, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit establece *“En la ejecución de obra por administración directa, no podrán participar terceros como contratistas, independientemente de las modalidades que estos adopten.”*

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“... al respecto le manifiesto que derivado de lo especializado de los trabajos y por ser poco el monto a ejercer, este h. ayuntamiento opto por realizar los trabajos mediante una tercera persona especializada en este tipo de trabajos, mas la intención no es dejar a un lado lo estipulado por la Ley de Obra Pública del Estado, sino que al realizar un proceso de licitación, a cualquier contratista no le convendría puesto que es poco el monto y no reditúa para el costo de las fianzas, pero que en lo conducente se analizará mas a fondo, para no caer en los supuestos que nos marca la Ley.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento realizó los trabajos mediante una tercera persona. El artículo 52, fracción III, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit establece *“En la ejecución de obra por administración directa, no podrán participar terceros como contratistas, independientemente de las modalidades que estos adopten.”*

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 y 237 de la Ley Municipal para el

Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori.

10. Observación número 11/AOP/M05/2006:

De la revisión documental e inspección física efectuada a la obra 06/M-FAM-05017-PR, denominada "Construcción de letrinas sanitarias en casa de salud en la localidad de La Estancia", realizada por administración directa por \$37,879.00 (treinta y siete mil ochocientos setenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

Hallazgo 11.3

No se encontraron los planos y detalles constructivos por lo que se infringió el contenido del artículo 25, fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"...al respecto manifestarle que anexo a la presente encontrará usted copia de dichos planos y poder así solventar dicha observación."

Posición del OFS:

Prevalece la observación. No se encontraron los planos en la documentación enviada para tratar de solventar estas observaciones. Para tomar en consideración cualquier documento deberá ser original o copia certificada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"... al respecto manifestarle que anexo a la presente encontrara usted original de dichos planos y poder así solventar dicha observación."

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se encontraron los planos en la documentación enviada para tratar de solventar estas observaciones.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori.

Hallazgo 11.5

No se encontraron la bitácora de obra y la secuencia fotográfica, por lo que se infringió el contenido del artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"...a la brevedad posible se la haremos llegar y poder así solventar dicha observación."

Posición del OFS:

Prevalece la observación. No presentan bitácora de obra ni secuencia fotográfica. Para tomar en consideración cualquier documento deberá ser original o copia certificada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“... al respecto manifestarle que a la brevedad posible se la haremos llegar y poder así solventar dicha observación.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No presentan bitácora de obra ni secuencia fotográfica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al supervisor de la obra del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori.

Hallazgo 11.6

La obra se realizó por administración directa sin tener la capacidad técnica para realizarla, ya que con la factura 1102, se demuestra que la obra se subcontrató para evadir el proceso de adjudicación por lo que se infringió el contenido del artículo 52, fracción III, párrafo II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“...al respecto le manifiesto que derivado de lo delicado de los trabajos y por ser poco el monto a ejercer, este H. Ayuntamiento optó por realizar los trabajos mediante una tercera persona dedicada a este tipo de trabajos, mas la intención no es dejar a un lado lo estipulado por la Ley de Obra Pública del Estado, sino que al realizar un proceso de licitación, a cualquier contratista no le convendría puesto que es poco el monto y no reditúa para el costo de las fianzas, pero que en lo conducente se analizará mas a fondo, para no caer en los supuestos que nos marca la ley.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El ayuntamiento realizó los trabajos mediante una tercera persona. El artículo 52, fracción III, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit establece *“En la ejecución de obra por administración directa, no podrán participar terceros como contratistas, independientemente de las modalidades que estos adopten.”*

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“... al respecto le manifiesto que derivado de lo delicado de los trabajos y por ser poco el monto a ejercer, este h. ayuntamiento opto por realizar los trabajos mediante una tercera persona dedicada a este tipo de trabajos, mas la intención no es dejar a un lado lo estipulado por la Ley de Obra Pública del Estado, sino que al realizar un proceso de licitación, a cualquier contratista no le convendría puesto que es poco el monto y no

reditúa para el costo de las fianzas, pero que en lo conducente se analizará mas a fondo, para no caer en los supuestos que nos marca la ley.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento realizó los trabajos mediante una tercera persona. El artículo 52, fracción III, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit establece *“En la ejecución de obra por administración directa, no podrán participar terceros como contratistas, independientemente de las modalidades que estos adopten.”*

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori.

IX. Recomendaciones.**1. Recomendación número 1/AOP/M05/2006:**

Los contratos y convenios deberán ser legalizados con la firma del Presidente, Síndico y Secretario Municipales como lo señala el artículo 73, fracción II de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit.

2. Recomendación número 2/AOP/M05/2006:

Los expedientes unitarios deberán contener todos los documentos que respalden y acrediten los pagos y la ejecución de las obras como lo especifica el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

3. Recomendación número 3/AOP/M05/2006:

Los expedientes técnicos de las obras o acciones deberán incluir las especificaciones técnicas de construcción del proyecto, así como lo planos de proyecto, como lo establecen los artículos 25, fracción VIII, y 37, fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

4. Recomendación número 4/AOP/M05/2006:

Las obras que se ejecuten por administración directa, deberán contar con un convenio o acuerdo respectivo para nombrar un encargado o responsable de la realización de la obra, como lo establece el artículo 52, párrafos 3, 4 y 5 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

5. Recomendación número 5/AOP/M05/2006:

Independientemente de la modalidad de ejecución los expedientes unitarios deberán contener el oficio de asignación del supervisor de la obra, emitido por la dependencia ejecutora, de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit.

C. Resumen de las Observaciones.

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de éste ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro:

Cuenta Pública	Observaciones			Total de acciones promovidas	
	Total	Solventadas	Sin Solventar	Administrativas	Procedimiento Resarcitorio
Financiera	51	0	51	37	14
Obra Publica	90	61	29	28	1
TOTALES	141	61	80	65	15